



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Directiva

Presidente
Diputado
Cuauhtli Fernando
Badillo Moreno

Primer Secretario
Diputada
Frinné
Azuara Yarzabal

Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin
Jauregui Mendoza

Inicia: 10:20 hrs.

Presidente: compañeros, iniciamos la Sesión Ordinaria número veintisiete, Primera Secretaria de todo favor pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: buenos días, con gusto Presidente; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Juan Carlos Bárcenas Ramírez (*inasistencia justificada*); Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha (*retardo*); Jessica Gabriela López Torres (*inasistencia Justificada*); María Aranzazu Puente Bustindui (*inasistencia Justificada*); Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González; la de la voz Frinné Azuara Yarzabal; Jacquelin Jauregui Mendoza; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; le informo Presidente que hay 23 diputados presentes.

Presidente: gracias, existe cuórum iniciamos la Sesión Ordinaria.

Honorable Pleno, les informo que acuden a observar nuestros trabajos de esta Sesión Ordinaria, alumnos y alumnas de la licenciatura de Criminología, del Instituto Universitario el Centro de México, los acompaña la licenciada Crinita Aguirre López, bienvenidas, bienvenidos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Además, también están presentes estudiantes de la Preparatoria del Tecnológico de Monterrey, Campus San Luis Potosí, de la materia México global y retos del México actual, sean todas y todos ustedes bienvenidos, a esta su casa.

Segunda Secretaria de lectura al Orden del Día por favor.

Secretaria: con su permiso Presidente, Sesión Ordinaria número 27, 25 de febrero 2025.

- I. Actas sesiones, Solemne No. 18; y Ordinaria No. 26, del 18 de febrero.
- II. Veinticinco Asuntos de Correspondencia.
- III. Efeméride por el Día de la Lengua Materna (21 de febrero)
Efeméride por el Día de la Bandera (24 de febrero)
- IV. Siete iniciativas.
- V. Cuatro Dictámenes con Proyecto de Decreto.
- VI. Dos Punto de Acuerdo.
- VII. Asuntos Generales.

Es cuanto Presidente.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del mismo.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias, aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Proseguimos; las actas de las sesiones Solemne No. 18; y Ordinaria No. 26, del 18 de febrero, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de las actas

Secretaria: con gusto presidente, a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Presidente: gracias, aprobadas las actas.

Continuamos; Segunda Secretaria de todo favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: con su permiso presidente; oficio s/n, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 31 de enero del año en curso, recibido el 17 de febrero del año en curso, solicita declarar caducidad a iniciativas turnos: 3519; 5192; y 5257 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, febrero del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 3857 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, febrero del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 5619 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidente: compulsar.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de ayuntamientos; organismos paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 148, ayuntamiento de Ciudad Valles, 14 de febrero del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, solicita apoyo para la impresión en braille de una parte del plan municipal de desarrollo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Presidente: se turna al Comité del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa.

Secretaria: oficio No. 41, sistema municipal DIF de Rayón, 17 de febrero del presente año, informa al final del ejercicio fiscal 2024 obtuvo balance presupuestario negativo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 281, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 14 de febrero del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 4to trimestre 2024.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 62, presidenta municipal de Zaragoza, 14 de febrero del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, estados financieros 4to trimestre 2024.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 66, ayuntamiento de Alaquines, 10 de agosto 2024, recibido el 17 de febrero del año en curso, informe financiero julio 2024.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 71, ayuntamiento de Alaquines, 20 de agosto 2024, recibido el 17 de febrero del presente año, informe financiero agosto 2024.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 93, ayuntamiento de Alaquines, 27 de octubre 2024, recibido el 17 de febrero del año en curso, informe financiero septiembre 2024.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 43, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 16 de febrero del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero enero.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 237, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, certificación acta cabildo aprobación cuenta pública y estados financieros de enero; y aprobación ampliación presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2025 por remanente del año 2024.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 17, ayuntamiento de Vanegas, 17 de febrero del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 10 de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 16, ayuntamiento de Vanegas, 17 de febrero del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 11 de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 18, ayuntamiento de El Naranjo, 18 de febrero del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2024.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 150, ayuntamiento de Ciudad Valles, 17 de febrero del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, solicita fe de erratas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

a planos que acompañan la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción 2025.

Presidente: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 55, Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, 17 de febrero del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 421.

Presidente: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia del poder federal.

Secretaria: oficio No. 166, director ejecutivo Comisión Nacional de Derechos Humanos, 6 de febrero del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, notifica informe especial IE03/2024 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Juzgados Cívicos del Estado de San Luis Potosí.

Presidente: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Primera Secretaria exponga la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 3, Congreso de Yucatán, uno de febrero del año en curso, recibida el 19 del mismo mes y año, mesa directiva febrero-mayo; y apertura 2do periodo ordinario 1er año de ejercicio.

Presidente: archívese.

Secretaria: circular No. 3, Congreso de Morelos, 4 de febrero del presente año, recibida el 19 del mismo mes y año, diputación permanente 1er receso 1er año de ejercicio; e inicio 2do periodo ordinario.

Presidente: archívese.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Secretaria: circular No. 1, Congreso de Tabasco, 4 de febrero del año en curso, recibida el 19 del mismo mes y año, clausura 1er periodo de receso; y apertura 2do periodo ordinario 1er año de ejercicio.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 81, Congreso de Guanajuato, 15 de febrero del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, clausura 1er receso; apertura y directiva 2do periodo ordinario 1er año de ejercicio.

Presidente: archívese.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de particulares

Secretaria: escrito, Margarita López, Gerardo Duque Lárraga, y Jesús Sierra Acuña_(ciudadanos), 14 de febrero del presente año, solicitan sancionar a legisladora por hecho que narran.

Presidente: se turna a la Junta de Coordinación Política.

Secretaria: escrito, integrantes encuentro nacional de mujeres, San Luis Potosí, 17 de febrero del presente año, exigen a los tres niveles de gobierno; y poderes del Estado Mexicano, atender el sentido del reclamo, demandas que exponen, y les brinden condiciones, canales y garantías para la atención de la problemática temas abordados en reunión.

Presidente: se turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; e Igualdad de Género.

Secretaria: escrito, Ignacio Rafael Acosta Díaz de León, San Luis Potosí, 20 de febrero del año en curso, pide que esta Soberanía realice notificación legal para solicitarle identificación oficial para integrarla a su expediente en el que participa para integrar la Comisión Estatal de Derechos Humanos; asimismo, requiere se le informe razones de fondo por las cuales de forma ilógica se le requirió la citada documentación.

Presidente: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

En el siguiente apartado por motivo del Día de la Lengua Materna, interviene la diputada Brisseire Sánchez López.

Brisseire Sánchez López: muy buenos días a todos y a todas, con su permiso presidente, saludo con gran afecto a mis compañeras, a mis compañeros legisladores, y así como a todos los presentes, bienvenidos a los estudiantes de las diferentes instituciones que el día de hoy nos visitan, sean ustedes bienvenidos, a quienes nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales, muy buenos días.

Las lenguas maternas forman parte del patrimonio cultural y lingüístico nacional, siendo que la diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana, la lengua materna no trata solo de una forma de comunicarse, sino que va más allá de ello, por ser parte fundamental de nuestra identidad cultural, por tratarse de la lengua en la que aprendemos a expresarnos, a pensar y a sentir, y es la que nos conecta con nuestras raíces y nuestra cultura, cuando hablamos de la lengua materna es justo entender que nos referimos al primer elemento de identidad que tenemos, por ser el medio por el cual nos comunicamos con nuestro núcleo familiar y con nuestra comunidad.

Es por ello, que el pasado 21 de febrero se conmemoró el Día Internacional de la Lengua Materna, el cual fue proclamado por la Conferencia General de la UNESCO en el mes de noviembre de 1999, como un reconocimiento a los mártires que lucharon para establecer el lugar que le corresponde a la lengua bengalí y como una invitación a otros países para conservar sus idiomas maternos, esta es una fecha de gran relevancia que cada año se celebra con actividades conmemorativas para promover el multilingüismo y la diversidad cultural, reconociendo el papel que simboliza la lengua materna para el desarrollo de la creatividad, la capacidad de comunicación y la elaboración de conceptos, este día nos recuerda la importancia de la lengua materna por ser el lenguaje que aprendemos de generaciones y nos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

ayuda a expresar emociones, ideas y conceptos, así como generar vínculos, construir acuerdos y defender nuestras convicciones.

Nuestro Estado potosino es un claro ejemplo del multilingüismo, donde encontramos una riqueza invaluable por estar dentro de los 10 Estados con mayor porcentaje de hablantes de una lengua materna, donde se hablan al menos 8 lenguas indígenas, lamentablemente esta enorme riqueza lingüística se encuentra en grave riesgo debido a diversos factores, como son los conflictos sociales y la discriminación que sufren quienes la hablan, resultando en la disminución de hablantes de las lenguas maternas; por ello, la necesidad de que esta fecha no pase desapercibida, sino que nos impulse a generar acciones en favor del reconocimiento, la difusión y la protección de nuestras lenguas maternas, siendo que la desaparición de una lengua no solo significa la pérdida de una forma de comunicación, sino también la pérdida de una parte de la historia, la cultura y la cosmovisión de nuestros pueblos.

Por tal razón, resulta de enorme relevancia su protección y difusión con el fin de garantizar la diversidad cultural y lingüística del Estado, en este sentido, como legisladores debemos comprometernos en aprovechar este espacio y conseguir acciones que nos lleven al fortalecimiento del marco legal de nuestra lengua materna, impulsando políticas públicas y programas que promuevan y protejan las lenguas maternas en todo el Estado de San Luis Potosí, ya que estas forman parte fundamental del patrimonio cultural de la Humanidad del Estado, y representan una forma única y valiosa de expresión y conocimiento de cada uno de los pueblos originarios.

Es esencial fomentar el uso y la promoción de las lenguas indígenas entre la sociedad en general, ya que al hacerlo contribuiremos a preservar nuestras lenguas para las generaciones futuras, logrando así dejar una gran herencia que trata de la riqueza de nuestros pueblos indígenas y convierte a nuestro Estado en multicultural; así es que, los invito a que esta fecha la tomemos como una oportunidad para celebrar la pluriculturalidad lingüística y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

cultural de nuestro Estado y reflexionemos sobre la importancia y su cuidado, defensa y promoción.

Concluyendo, no sin antes reiterar mi deber con mis representados, enviando un gran saludo y reconocimiento a todas y a todos los que tienen la dicha de hablar lenguas maternas, en especial a todas y todos aquellos que son de mi distrito XV en la Huasteca Potosina por ser uno de los que cuenta con mayoría de hablantes de lengua materna y son un orgullo para todo el territorio potosino, es cuanto presidente, muchas gracias.

Presidente: muchas gracias diputada, escuchemos el mensaje de la diputada Dulcelina Sánchez de Lira, por el Día de la Bandera.

Dulcelina Sánchez de Lira: muy buenos días a todas y a todos los presentes, a los alumnos de las instituciones diversas que hoy nos acompañan, sean todos bienvenidos, saludos a los medios de comunicación, a las plataformas digitales, a todas las personas, el público en general, compañeras y compañeros diputados, muchas gracias por su atención.

La bandera de México, más que un estandarte, es un emblema de lucha, unidad y esperanza, una representación tangible de la historia, los valores y la soberanía de nuestra nación, desde su primera concepción en la lucha de independencia, nuestra bandera ha acompañado los momentos más trascendentales de nuestra historia, ha sido testigo del sacrificio de mujeres y hombres que con valentía y amor por su patria han defendido nuestra libertad y nuestro derecho a construir un futuro mejor, cada 24 de febrero, al celebrar el día de la bandera, no solo conmemoramos su creación, sino que reafirmamos el compromiso de honrar sus colores con nuestras acciones, con nuestro esfuerzo diario y con nuestro trabajo incansable por el bienestar de México y de San Luis Potosí.

El Verde simboliza la esperanza y la riqueza natural de nuestra tierra, nos recuerda que México es un país lleno de recursos, de talento y de oportunidades, y que es nuestra responsabilidad como representantes del pueblo, generar las condiciones necesarias para que cada mexicana y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

mexicano puede alcanzar sus sueños y aspiraciones; el blanco representa la unidad, un principio fundamental en un país tan diverso como el nuestro, nos recuerda que más allá de nuestras diferencias ideológicas, políticas o sociales, existe un lazo que nos une, el amor por nuestra patria y el deseo por un mejor porvenir, en estos tiempos de retos y desafíos debemos fortalecer el diálogo, la inclusión y la solidaridad como pilares de nuestra democracia; el Rojo nos habla del sacrificio de aquellos que han dado su vida por México, de los héroes que han luchado por nuestra independencia, por nuestra soberanía y por nuestras instituciones, es un recordatorio de que el bienestar y la justicia que hoy gozamos no fueron obsequios, sino conquistas obtenidas con esfuerzo y entrega.

Compañeras y compañeros legisladores, el respeto a nuestra bandera es el respeto a nuestra historia, a nuestra identidad y a nuestro presente, pero también es un recordatorio del compromiso que tenemos con el pueblo que nos ha conferido el honor y la responsabilidad de representar sus voces, sus demandas y sus anhelos, que esta conmemoración nos inspire a trabajar con mayor compromiso, al legislar con visión de futuro y a impulsar acciones que fortalezcan la educación, la justicia, el desarrollo económico y la paz social en nuestro Estado y en nuestro país, que nuestra bandera siga ondeando con orgullo en cada rincón de México, recordándonos que somos una nación fuerte, valiente y unida, que viva la bandera nacional, que viva San Luis Potosí, ¡viva! y que viva México, muchas gracias compañeros.

Presidente: muchas gracias diputada, estamos ya en el apartado de iniciativas; Segunda Secretaria, lea la primera en la agenda.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA segundo párrafo al artículo 135 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**; con el propósito de, en el caso de las reuniones no presenciales de Comisiones y Comités Legislativos, establecer el requisito para los asistentes, de mantener la cámara encendida durante la duración de dicha reunión. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se aprobó una reforma relativa a las reuniones de las Comisiones y Comités de este Congreso, para que sea posible celebrar dichas sesiones, de manera remota, mediante el acuerdo de estos organismos.

Las reuniones de dichos órganos Legislativos, resultan de la mayor importancia al ser la manera práctica en que se ejercen sus atribuciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y para ilustrar dicho punto se citan dos de sus numerales pertinentes:

ARTÍCULO 83. Las Comisiones Permanentes y Temporales, son integradas por las y los diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos.

ARTÍCULO 85. Los comités son órganos de trabajo parlamentario integrados por las y los diputados; y en su caso funcionarios del Poder Legislativo;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

tienen por objeto auxiliar en actividades del Congreso del Estado, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

Ahora bien, en lo tocante a dicha reforma, también debemos de considerar que las medidas preventivas originadas por la pandemia del virus COVID-19, contribuyeron a la generalización del uso de los medios tecnológicos como herramienta, para sustituir las reuniones laborales presenciales.

Una tendencia que también se asumió en las labores legislativas, ya que se reformó el Reglamento interno del Poder Legislativo, para habilitar las reuniones de Comisión y Comité en forma no presencial mediante diversas modalidades como video conferencia o medios virtuales análogos, en caso de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor. Y ahora, con la reforma anteriormente citada, los supuestos que justifican el uso de la modalidad a distancia de las reuniones de Comisiones y Comités, se amplían para incluir el acuerdo para ese efecto, por parte de los órganos Legislativos referidos.

No se descarta que la opción de celebrar reuniones a distancia, por medio de acuerdo de la Comisión en cuestión y sin mediar un motivo de fuerza mayor, pueda presentar diversas ventajas en algunos casos específicos; no obstante, esto no debe significar un perjuicio para la formalidad y seriedad del trabajo legislativo.

Con la finalidad de asegurar que se mantengan dichos elementos en las reuniones de las Comisiones, se propone que los participantes, deberán mantener la transmisión de video activa durante la totalidad de la duración, en términos del Reglamento de las mismas; en otras palabras, deberán mantener una cámara de encendida en la sesión de trabajo remoto, el tiempo que la comisión o comité se encuentren en sesión.

La medida pretende garantizar que los participantes, se encuentren prestando la debida atención a la reunión, abona a la certeza jurídica de que existe plena convicción sobre lo que se está discutiendo y al menos se



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

tiene la seguridad de que los asistentes que se encuentran presentes de forma virtual, den testimonio audiovisual de su presencia en la misma.

Esto es necesario para que una reunión tan importante como la sesión de una Comisión que resuelve modificaciones legales o los Comités que resuelven asuntos de la mayor importancia en la vida institucional del Congreso, sean priorizadas sobre cualquier otra actividad que se pudiera estar realizando a la distancia. Además de abonar a las mejores condiciones de comunicación, requeridas para el tratamiento de los diversos asuntos legislativos realizados en estos órganos fundamentales de deliberación parlamentaria.

Tenemos que considerar que, el trabajo en Comisiones y Comités, no se trata solamente de un aspecto laboral que como en cualquier otro caso, requiere las formalidades adecuadas, sino que, además es parte esencial de las actividades legislativas, a través de las cuales se procesan diferentes asuntos; y por ello se trata de una labor de gran importancia y de interés público, que debe ser realizada con la mayor seriedad posible. No podemos permitir que sea discrecional si un legislador, el personal del Congreso o un invitado a la misma decide conectarse a la reunión solamente a través del audio porque pueden presentarse situaciones que afectarán notoriamente la imagen pública del Poder Legislativo y pueden viciar la calidad de las decisiones que se tomen en sus órganos internos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 135 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

CAPÍTULO V

De las Reuniones de las Comisiones y Comités

ARTÍCULO 135. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por la o el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por la o el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado; o bien, cuando así lo acuerde la comisión, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

En el caso de efectuar reuniones en forma no presencial, bajo los términos del párrafo anterior, las y los legisladores, personal del Congreso e invitados a la sesión, deberán mantener la transmisión de video activa, durante la totalidad de la duración reglamentaria de las reuniones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa que propone adicionar segundo párrafo al artículo 135 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, diputado Marco



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Antonio Gama Basarte, 13 de febrero del presente año, recibida el 18 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

El diputado Luis Emilio Rosas Montiel expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTES

Luis Emilio Rosas Montiel, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone declarar el 21 de febrero de cada año como el: **“Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los siniestros de tránsito son eventos inesperados y en su mayoría evitables que suceden en las vías de tránsito y los cuales pueden causar no sólo daños materiales, sino también lesiones o incluso la muerte, a peatones, ciclistas, motociclistas y conductores de vehículos automotor.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Este es un problema que aqueja diariamente a millones de personas en todo el mundo. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los siniestros de tránsito causan la muerte de 1.35 millones de personas cada año en el mundo y esta representa la principal causa de muerte de niñas, niños, jóvenes y adultos de 5 a 29 años. Además, más de la mitad de estas muertes corresponden a peatones, ciclistas y motociclistas, siendo estos llamados “usuarios vulnerables de la vía pública”.⁽¹⁾

(1) Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico, ONU, en: <https://www.un.org/es/observances/road-traffic-victims-day>

La ONU incluso ha definido los siniestros viales como “la pandemia silenciosa”, por la magnitud de muertes que ocasionan diariamente.

En México la situación no es menor, de acuerdo con cifras oficiales, tan sólo en 2022 fallecieron 15 mil 986 personas a causa de siniestros viales, lo que significa que, en promedio, cada día fallecen alrededor de 44 personas, siendo los peatones y ciclistas los más afectados. Asimismo, en 2023 se registraron 377 mil 233 siniestros. El uso excesivo de vehículos automotor, la falta de infraestructura adecuada para el tránsito de peatones y usuarios de vehículos no motorizados, así como la escasa educación vial son las principales causas de los siniestros de tránsito.

De hecho, de acuerdo con los resultados de las Características del Entorno Urbano, asociados al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 5 de cada 10 vialidades en zonas urbanas cuenta con banquetas y sólo 1 de cada 10 cuenta con pasos peatonales. Además, en lo que respecta a infraestructura ciclista, el 99% de las vialidades no cuentan con ciclovías o ciclocarriles.⁽²⁾

Por lo que se refiere al estado, San Luis Potosí se ubica en la sexta posición en materia de siniestros, al registrar un índice de víctimas mortales de 4.4 víctimas por cada 100 mil habitantes. En 2023, ocurrieron 6 mil 775 siniestros viales, de los cuales 4 mil 037 fueron colisiones con vehículo, 162



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

colisiones con peatón, 6 fueron colisiones con animal, 906 colisiones con un objeto fijo, 138 volcaduras, 30 caídas de pasajero, 96 salidas del camino y 3 incendios.⁽³⁾

Como había comentado con anterioridad en un Punto de Acuerdo propuesto ante el Pleno, las causas más frecuentes de los accidentes de tránsito son: conducir vehículos automotor con exceso de velocidad, conducir bajo los influjos del alcohol y drogas, usar el teléfono celular mientras se conduce, clima adverso, cansancio al conducir, descompostura del vehículo, no respetar los señalamientos y conducir de forma imprudente.⁽⁴⁾

(2) Características de localidades y del entorno urbano 2020, INEGI, en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/941>

(3) Accidentes por tipo de accidente, INEGI, en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_4_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c

(4) Ibidem.

Cabe señalar que, al estado de San Luis Potosí lo atraviesa una de las carreteras más importantes y también de las más peligrosas de México, la carretera 57, a través de las cuales circulan diariamente vehículos y tráileres, en ocasiones estos transportes son operados por personas que conducen en exceso de velocidad y bajo los efectos de algún estupefaciente, por lo que también ocasionan innumerables siniestros viales.

Como podemos ver, todos estos siniestros y muertes son prevenibles, siempre y cuando se genere conciencia en materia de seguridad vial y se cuente con la infraestructura adecuada para el tránsito de peatones y usuarios de vehículos automotor, así como un transporte público eficiente, inclusivo y sostenible.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, la meta 3.6 insta a “reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo”; asimismo, la meta 11.2 tiene como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

objetivo “proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial [...]”⁽⁵⁾

Para lograr estos objetivos, la ONU recomienda mejorar la infraestructura vial y los vehículos, integrar tecnologías avanzadas de seguridad, pero sobre todo, invertir en educación vial y realizar campañas de concienciación que promuevan un comportamiento responsable entre todos los usuarios de las carreteras.⁽⁶⁾

(5)Objetivos de Desarrollo Sostenible, ONU, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

(6)Los accidentes viales matan a 110 mil personas cada año en América Latina, ONU, en: <https://news.un.org/es/story/2024/08/1532166>

Asimismo, es fundamental concientizar sobre el respeto y cuidado a los peatones y los ciclistas, que son los transeúntes más afectados por los siniestros viales, para ello, no sólo hace falta infraestructura de movilidad adecuada, sino respetar los reglamentos de tránsito y la jerarquía de la movilidad, priorizando los derechos de paso de los peatones y ciclistas. De hecho, el artículo sexto de la Ley General de Movilidad señala lo siguiente:

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.⁽⁷⁾

(7) Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Cámara de Diputados, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

Esta es precisamente la motivación de la presente propuesta. El decretar el 21 de febrero de cada año el “**Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial**”, tiene el objetivo de dar a conocer la magnitud que representa a nivel global, nacional y local el fenómeno de los siniestros de tránsito, concientizar a la sociedad sobre la importancia de mejorar la seguridad vial y la convivencia en las vías públicas, así como la importancia de obedecer los reglamentos viales y la jerarquía de la movilidad, a fin de reducir los siniestros de tránsito, toda vez que estos, en su gran mayoría, son prevenibles y evitables con una mayor educación y respeto cívico vial.

Se considera pertinente elegir el 21 de febrero en homenaje a un sobreviviente de la “pandemia silenciosa” que representan los siniestros de tránsito: Roberto Josué Rodríguez Santiago, mejor conocido como “Santi”. Él es conocido por ser un activista social que durante años ha sido un ferviente impulsor del mejoramiento de la seguridad vial, los derechos de los ciclistas, así como el derecho a una movilidad segura, inclusiva y sostenible en el estado de San Luis Potosí.

Santi es uno de los fundadores del colectivo Derechos Urbanos y miembro del Consejo Ciudadano de Movilidad del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Con su activismo y promoción de la participación ciudadana ha dedicado gran parte de su vida a salvar vidas en la calle. Ha conocido por experiencia propia lo que son los siniestros de tránsito, ha sido víctima de dos siniestros,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

uno de ellos ocurrido precisamente el pasado 21 de febrero de 2024, este incidente le causó múltiples fracturas faciales y ha sido intervenido quirúrgicamente en diversas ocasiones. Aquel día, Santi se encontraba manejando su bicicleta en la lateral de avenida Salvador Nava con Coronel Romero, cuando un automóvil lo impactó. El responsable se dio a la fuga.

A pesar de ello, el activista, que aún se encuentra en recuperación, continúa con su lucha por el derecho de todas y todos a una movilidad segura y con infraestructura inclusiva e integral, así como el derecho a caminar y andar en bicicleta en la ciudad de forma segura. Antes del siniestro vial, Santi llevaba tiempo impulsando una iniciativa ciudadana para crear una Ley de Movilidad para San Luis Potosí y hoy, que aún no se ha legislado una Ley de Movilidad y Seguridad Vial en nuestro Estado, de la mano de otros colectivos de derechos ciudadanos, sigue impulsando esta causa bajo el argumento de que con ella se salvarán vidas.

Por su activismo tanto local como nacional, Josué Santiago fue seleccionado para representar a México ante la ONU en la conferencia más importante sobre movilidad y seguridad vial, en la Tercera Asamblea Mundial de la Juventud por la Seguridad Vial, la cual se llevó a cabo en Marruecos. Él es un orgullo para las y los potosinos, pues siendo víctima de un grave siniestro vial del que a la fecha continúa sobreponiéndose física y mentalmente, también ha encontrado en ello un motor para desarrollarse como activista de la seguridad vial y de la movilidad segura en San Luis Potosí.

La perseverancia y decisión de Roberto Josué Rodríguez Santiago por garantizar el derecho a una movilidad segura para las y los potosinos y para reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros viales es un ejemplo de valor cívico que debemos tomar todas y todos. Y el 21 de febrero, día en que sufrió ese grave siniestro, debe ser un recordatorio de la magnitud del problema de la falta de seguridad vial y de que todos los siniestros viales y las muertes ocasionadas por estos pueden y deben evitarse.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, declara el 21 de febrero de cada año como el “Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Luis Emilio Rosas Montiel: con su venía diputado presidente, buenos días compañeras y compañeros legisladores, corresponsales de los medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos están bien, les pido un momento de su atención para ver el siguiente video, por favor. ¿Si nos hacen un favor?

Proyección de video.

Luis Emilio Rosas Montiel: muchas gracias, en movilidad estamos viviendo lo que la ONU ha denominado una pandemia silenciosa, que en nuestro país se ha convertido en la principal causa de muerte predatoria para las y los jóvenes, en San Luis Potosí tan solo en un año hay 6,775 siniestros viales, todos y cada uno tienen consecuencias en el desarrollo de nuestra comunidad, 6,775 secuelas que se originan de la vía pública, ya sean pérdidas materiales, congestiones viales, demoras en las cadenas de producción, estrés o daños psicológicos y lesiones físicas con las que tenemos que vivir y luchar para sobreponernos a ellas, hasta la muerte, la pérdida de amigos, familiares, colaboradores, vecinos, a quienes con pesar en el corazón y con una sensación de que su partida no tendría que haber sido así, les damos nuestro último adiós y acompañamos en su dolor, a sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

familias, quienes se van como la pequeña dulce y don Rubén Hernández, y quiénes se quedan como José Santiago, eso no lo decidimos, no está en nuestras manos, lo que sí podemos hacer es asumir la responsabilidad del Estado, que en este recinto soberano se expresa en 27 diputadas y diputados para dar solución y mitigar a esta pandemia silenciosa.

En la educación vial, en el desarrollo territorial, en las prioridades de gobernación, en la defensa de la justicia, en la Seguridad Pública, en la salud, en las Comunicaciones y Transportes, hoy Josué Santiago representa una esperanza, después del siniestro del que fue víctima el 21 de febrero del 2024, su vida cambió, como digno potosino no se echó para atrás, continuó con la lucha por la seguridad vial y el derecho a la movilidad, persistió, perseveró, le plantó cara a sus dificultades, después de un año, volvió a subirse a una bici a hacer lo que él más ama, rodar libremente y con confianza, fue seleccionado para representar a México en la conferencia más importante de movilidad en el mundo, la Asamblea Mundial de las Juventudes para la seguridad vial de la ONU, y en Marruecos nos representó dignamente, haciendo un llamado a este Congreso para que se apruebe la ley ciudadana de movilidad y seguridad, Ley Santy.

Josué Santiago y sus compañeros provenientes de esta ley, que hoy nos acompañan en este recinto, nos enseñan que la unión en torno a la movilidad y seguridad vial, significa la conmemoración y la celebración de la vida, su lucha es la del libre tránsito, el traslado seguro por la vida, para desarrollarnos en las diversas actividades que nos enaltecen en nuestro desarrollo humano; por eso les pido compañeras y compañeros, que acompañemos a Josué Santiago y a sus compañeros, que caminemos y que andemos junto con ellos, designando al 21 de febrero como el Día Estatal de la Movilidad y Seguridad Vial, por el recuerdo de los que ya no están aquí, por el reconocimiento de las víctimas, por la vida de todas y todos los potosinos, por la vida que merece ser bien vivida, en libertad, con seguridad, con movilidad, por su atención, muchas gracias.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Presidente: ¿con qué objeto diputado Carlos Arriola?; ¿con qué objeto diputada Nancy Jeanine?; ¿diputada Sara Rocha?; diputado José Roberto; diputada Mireya Vancini, diputada Diana Ruelas, diputado Tomas Zavala, diputada Jacqueline Jauregui, diputado Marcelino, el de la voz, ¿preguntarte diputado proponente si acepta las adhesiones a tan importante propuesta?

Luis Emilio Rosas Montiel: compañeros, ciudadanos, están de acuerdo; las aceptamos, muchas gracias.

Presidente: gracias diputado; se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Aviso que las proponentes de la iniciativa número tres, solicitan su retiro del orden del día de esta sesión ordinaria.

La expresión a la diputada María Dolores Robles Chairez para la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **A D I C I O N A R** una fracción al artículo 78 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, esta como XIX,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

por lo que la actual XIX pasa a ser fracción XX, así mismo se **REFORMA** la fracción XVIII del citado artículo; al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa pretende actualizar las facultades de los Secretarios de Ayuntamiento en lo que respecta a expedición de diversos documentos que a la fecha se emiten de manera ordinaria sin estar enunciados en la ley orgánica que aquí se pretende reformar.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad las personas titulares de las Secretarías de los Ayuntamientos suscriben diversas documentales como cartas, constancias, anuencias, entre otras, sin embargo, dicho acto no se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, situación que resulta necesaria regular, brindando así un marco legal sólido en el que la autoridad emisora goce de facultades para la expedición de dichas documentales, contribuyendo con ello a cumplir con el principal elemento de los actos administrativos que es estar debidamente fundados y motivados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las facultades y obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento de la entidad potosina están reguladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, definiendo así su actuar ante la responsabilidad otorgada.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

En ese mismo orden de ideas, actualmente el artículo 78 de la ley en comento concede a estos funcionarios facultades y obligaciones, mismas que para un mejor proveer se enuncian a continuación:

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del Ayuntamiento;

II. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;

III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, formando el orden del día para cada sesión;

IV. Estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver;

V. Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de los miembros del Ayuntamiento presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo;

VI. Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos del Cabildo y del Presidente Municipal, autenticándolos con su firma;

VII. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Cabildo y el Presidente Municipal;

VIII. Autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

IX. *Suscribir las pólizas de pago de la Tesorería, así como los títulos de crédito que se emitan por el Ayuntamiento, en unión del Presidente Municipal, y del Tesorero, previa revisión del Contralor Interno;*

X. *Distribuir entre los departamentos o secciones en que se divida la administración municipal los asuntos que les correspondan, cuidando proporcionar la documentación y datos necesarios para el mejor despacho de los asuntos;*

XI. *Presentar en las sesiones ordinarias de Cabildo, informe del número de asuntos que hayan sido turnados a comisiones, los despachados y el total de los pendientes;*

XII. *Expedir las circulares y comunicados en general, que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos del Municipio;*

XIII. *Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales por conducto del Asesor Jurídico o, en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según corresponda;*

XIV. *Compile las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio;*

XV. *Coadyuvar con las autoridades federales y estatales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XVI. *Cuidar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;*

XVII. *En los municipios que no cuenten con Oficial Mayor, atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados del Ayuntamiento. Así como elaborar y revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los manuales de, organización; y de procedimientos; que requiera la administración pública municipal;*

XVIII. *Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, y*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

Ahora bien, actualmente las personas titulares de las secretarías de los ayuntamientos por costumbre expiden diversas constancias, cartas y anuencias, algunos de ellos vinculados en materia de extranjería, a saber:

- Anuencia municipal para peleas de gallos
- Anuencia municipal para carreras de caballos,
- Anuencia municipal para salas de sorteos,
- Carta de domicilio de empresa,
- Carta de modo honesto de vivir,
- Constancia de fe de vida,
- Constancia de identidad,
- Constancia de origen,
- Constancia de residencia,
- Constancia de dependencia económica;
- Constancia de registro de fierros para herrar ganado; y
- Constancia de refrendo de fierros para herrar ganado.

En ese sentido se puede decir que, diversas normativas locales requieren dentro de sus procedimientos estas documentales; como ejemplo se puede decir que la Ley Electoral del Estado prevé en los artículos 206, fracción III y 277 fracción III, la expedición de una carta de residencia expedida justamente por dicho funcionario para acreditar que en efecto alguna persona radica o es oriunda de la demarcación municipal que se trate; sin embargo, es substancial señalar que en la ley no se encuentra regulado este hecho, además parte de estos documentos la ciudadanía los solicita para remitirlos al extranjero, lo que en los hechos se manifiesta en la incertidumbre y falta de certeza legal respecto a estos, pues la autoridad



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

encargada de expedirlos no cuenta con un fundamento legal que la autorice para ello.

En virtud de que es una costumbre generalizada que los secretarios o secretarias de los Ayuntamientos expidan este tipo de documentos y en la práctica efectivamente se realizan, resulta necesario que exista un marco legal sólido en el que puedan fundar la facultad para su expedición y con ello contribuir a cumplir con el principal elemento de los actos administrativos que es estar debidamente fundados y motivados.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario: I a XVII.... XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, y	ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario: I a XVII.... XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, XIX. Expedir y autentificar con su firma y bajo su estricta responsabilidad las constancias, anuencias y certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.	Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se establecerá en las leyes de ingresos respectivas; y XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.
---	--

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Ú N I C O. Se **A D I C I O N A** al artículo 78 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, una fracción, esta como XIX, por lo que actual XIX pasa a ser XX; así mismo se **R E F O R M A** la fracción XVIII del citado artículo, para quedar como sigue:

ARTICULO 78. *Son facultades y obligaciones del Secretario:*

I a XVII....

XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

XIX. Expedir y autenticar con su firma y bajo su estricta responsabilidad las constancias, anuencias y certificaciones vinculadas a trámites administrativos y de fe pública.

Los reglamentos internos de cada Ayuntamiento dispondrán los requisitos necesarios para la expedición de dichos documentos; el costo de estos se establecerá en las leyes de ingresos respectivas; y

XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto los ayuntamientos de la entidad contarán con un plazo de 180 días naturales para adecuar su normativa interna.

María Dolores Robles Chairez: con su permiso diputado presidente, buenos días compañeras y compañeros legisladores, saludo con gusto a quien nos acompaña en el día de hoy en este recinto, a los medios de comunicación y a quien nos siguen a través de las diversas plataformas digitales, las facultades y obligaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en particular en su artículo 78 de esta normativa, delimita las competencias de estas autoridades; sin embargo, la práctica cotidiana ha llevado a que se expidan diversas constancias, cartas y anuencias, sin contar con un sustento legal explícito.

En la actualidad es común encontrar que los secretarios de ayuntamientos emitan documentos relacionados con ámbitos tan variados, como las peleas de gallos, carreras de caballos, las organizaciones de salas de sorteos, cartas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

de domicilio de empresas, constancias que acreditan el monto honesto de vivir, fe de vida, identidad, origen, residencia y dependencia económica, así como el registro y refrendos, cada uno de estos actos administrativos, si bien responden a necesidades reales de la ciudadanía, carecen de una base legal que los respalde de forma clara y precisa, en esta situación genera dos problemas fundamentales; el primer lugar, se pone en riesgo la validez y la seguridad jurídica de los documentos emitidos, lo cual puede tener consecuencias adversas, tanto las autoridades responsables como para los ciudadanos que dependen de ellos.

En segundo lugar, se evidencia una discrepancia entre lo que la ley estipula y lo que la práctica demanda, lo cual nos coloca en la imperiosa necesidad de revisar y actualizar el marco normativo que regula estas facultades, la propuesta que hoy traigo ante ustedes busca precisar, resolver esta discrepancia, se trata de una reforma integral que pretende ampliar y clarificar las atribuciones de los Secretarios de los ayuntamientos, dotándolos de un marco legal robusto y actual, que permita la expedición de dichos documentos de manera correcta y oportuna, con esta actualización nos aseguramos de que cada acto administrativo esté debidamente fundado y motivado, representando los principios de legalidad y transparencia que rigen nuestra administración pública, una regularización actualizada no solo fortalece la confianza de la ciudadanía de las instituciones, sino que también brinda seguridad a quienes deben hacer uso de estos documentos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Además, al precisar las competencias de los secretarios de ayuntamiento contribuimos a evitar las interpretaciones arbitrarias y garantizar que la administración municipal actúe siempre en estricto apego a la ley; por todas estas razones, hoy les pido su apoyo para impulsar esta iniciativa que representa un compromiso con la legalidad, la transparencia y la eficiencia en la gestión pública, muchas gracias por su atención, es cuanto diputado presidente.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Presidente: muchas gracias diputada, se turna a la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales.

¿con que objeto diputada Frinné Azuara?, ¿con que objeto diputado Arriola?, diputada Leticia; diputada Jacqueline, diputada Brisseire, diputada Martha Patricia, diputado Luis Felipe, diputado Héctor, diputada Diana, diputado Tomas, ¿preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones?; diputado Emilio, también.

María Dolores Robles Chairez: claro con gusto.

Presidente: se incorporan en el acta todas y cada una de las adhesiones.

También explica la quinta iniciativa la diputada María Dolores Robles Chairez.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **R E F O R M A R** los artículos 131 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente; al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y
- Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa pretende dar al Congreso del Estado de San Luis Potosí y a los ciudadanos promoventes de ideas legislativas, la oportunidad de interactuar durante el proceso legislativo, es decir, desde su presentación hasta su dictaminación, generando con ello la identidad de ser un parlamento abierto, fortaleciendo factores esenciales como la pluralidad, imparcialidad, objetividad y sentido de inclusión, de igual manera busca regular esta figura en cuanto a acreditar personalidad del o los promoventes y los mecanismos de localización.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es sabido que a lo largo de la historia del Congreso del Estado la ciudadanía se ha visto interesada en involucrarse en la vida legislativa de la entidad, ello conforme a las facultades que la propia Constitución local en su artículo 61, donde concede a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes; sin embargo, la normativa interna del Poder Legislativo local no prevé la interacción durante el proceso legislativo entre el legislador y la persona promovente, es por ello que la presente iniciativa considera necesario fortalecer dicha interacción, lo anterior con el objeto de que el ciudadano tenga la oportunidad de fortalecer con argumentos la idea legislativa o en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

su momento el legislador pueda hacer del su conocimiento la improcedencia o procedencia de la propuesta legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones principales del Poder Legislativo es, como su nombre lo indica, la de crear, reformar, derogar y abrogar las leyes que regulan una serie de asuntos que afectan a la ciudadanía, la función legislativa se complementa con la de representación popular como se establece en la Constitución local en su artículo 42, donde se acuerda la integración del Congreso local la cual es de quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente; de igual manera esta normativa prevé en su artículo 61 el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes.

Un mecanismo efectivo de participación ciudadana establecido al día de hoy por el Congreso del Estado es la solicitud de opinión y realización de foros de consulta con grupos, colectivos, movimientos y de personas que tienen conocimientos, prácticos o teóricos, sobre los temas que se busca legislar. ello no significa que el legislador no conozca sobre esas materias, sino que ese conocimiento debe complementarse con otras perspectivas que, en algunos casos, son más cercanas al problema que se quiere solucionar.

En ese mismo orden de ideas es importante precisar que la iniciativa ciudadana es un mecanismo legal que permite a los ciudadanos proponer nuevas leyes, modificar las existentes o derogar disposiciones específicas a través de un proceso estructurado y democrático. Su esencia radica en la posibilidad de que los ciudadanos tomen un papel activo en la formulación de políticas, trascendiendo el tradicional papel de observadores en el proceso legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Este mecanismo ciudadano desempeña un papel fundamental en la promoción de la participación ciudadana y hace patente el compromiso del poder legislativo de hacer efectiva la referida participación. Es un canal facilitador efectivo para que los ciudadanos influyan directamente en la toma de decisiones, proporcionando un contrapeso a la representación legislativa tradicional.

Esta figura brinda a los ciudadanos la capacidad de impulsar cambios significativos en la legislación, la iniciativa ciudadana fortalece la democracia participativa, fomenta el compromiso cívico y contribuye a la formación de políticas más inclusivas y representativas.

La iniciativa ciudadana no solo es una herramienta legal, sino un vehículo eficaz para la expresión ciudadana, permitiendo que la voz de la comunidad sea escuchada y transformada en acciones concretas que dan forma al futuro de la sociedad.

Sin embargo, ese mecanismo de participación ciudadana al de hoy no se considera sea realmente efectivo en nuestra entidad, pues si bien es cierto que tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, como su reglamento prevén ciertos requisitos que habrán de cumplirse para formular una idea legislativa, también lo es, que en algunas ocasiones resulta necesario que los promoventes ciudadanos amplíen la información ya plasmada por escrito o bien se aclare el contexto sobre el cual se planteó la idea, para lo cual se requiere la interacción efectiva del legislador con el ciudadano, privilegiando con ello factores esenciales como la pluralidad, imparcialidad, objetividad y sentido de inclusión.

En esa misma tesitura, en atención al principio de máxima publicidad, se hace necesario complementar el ciclo legislativo mediante la notificación al promovente sobre la procedencia o improcedencia de su propuesta legislativa y los motivos que llevaron ante tal decisión.

Ahora bien, en el caso de los funcionarios previstos en el arábigo 61 de la Constitución local, estos acreditan su personalidad mediante la expedición



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

de nombramientos en medios públicos oficiales, sin embargo, para los ciudadanos no existe a la fecha la obligación de acreditar personalidad, lo que se hace imperante debido a que con ello el Poder Legislativo tendrá la certeza del o los ciudadanos promoventes de iniciativas, evitando con ello la posibilidad de que se actué a nombre de terceros sin su consentimiento.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE (sic) ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 131. El derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico, corresponde a las y los diputados. Las y los ciudadanos del Estado tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen	ARTÍCULO 131. El derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico, corresponde a las y los diputados. Las y los ciudadanos del Estado tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen interno del Congreso y con la Constitución del Estado; además,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

interno del Congreso y con la Constitución del Estado. El Reglamento dispondrá la forma de su presentación, trámite y resolución.	en documentos adjuntos a la iniciativa la persona o personas promoventes deberán anexar datos que les permitan ser consultados o notificados sobre el contenido de su propuesta legislativa. El Reglamento dispondrá la forma de su presentación, trámite y resolución.
---	---

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 42. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: I... II... III... IV...	ARTÍCULO 42. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: I... II... III... IV...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso, y

VI...

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso; conjuntamente, en documentos anexos se deberá presentar la siguiente información, misma que solo formará parte del expediente de la iniciativa y no será publicada en la gaceta parlamentaria:

- I. Copia simple de la identificación oficial del o los promoventes,
- II. Indicar el nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y
- III. Números de contacto telefónico móvil y fijo.

VI...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 131, párrafo segundo; para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 131.** El derecho de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a las y los diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos. El derecho de presentar iniciativas de acuerdo administrativo o económico, corresponde a las y los diputados.*

Las y los ciudadanos del Estado tendrán derecho de iniciar leyes y presentar reformas a las mismas, con excepción de las relacionadas con el régimen interno del Congreso y con la Constitución del Estado; además, en documentos adjuntos a la iniciativa la persona o personas promoventes deberán anexar datos que les permitan ser consultados o notificados sobre el contenido de su propuesta legislativa.

El Reglamento dispondrá la forma de su presentación, trámite y resolución.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 42, fracción V; para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 42.** Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:*

I...

II...

III...

IV...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso; conjuntamente, en documentos anexos se deberá presentar la siguiente información, misma que solo formará parte del expediente de la iniciativa y no será publicada en la gaceta parlamentaria:

- a) Copia simple de la identificación oficial del o los promoventes,*
- b) Indicar el nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones, y*
- c) Números de contacto telefónico móvil y fijo.*

VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

María Dolores Robles Chairez: gracias presidente, la presente iniciativa pretende dar al Congreso del Estado de San Luis Potosí y a los ciudadanos provenientes de ideas legislativas, la oportunidad de interactuar durante el proceso legislativo; es decir, desde su presentación hasta su dictaminación, generando con ello la identidad de su parlamento abierto, fortaleciendo factores esenciales como la pluralidad, imparcialidad, objetividad y sentido de inclusión; de igual manera, busca regular esta figura en cuanto a la acreditación, personalidad de los provenientes y los mecanismos de localización, es bien sabido que a lo largo de la historia del Congreso del Estado, la ciudadanía se ha visto interesada en involucrarse a la vida legislativa de la entidad, ellos conforman las facultades otorgadas en la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Constitución local en su artículo 61, donde concede a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes.

Sin embargo, la normativa interna del Poder Legislativo local no prevé la interacción durante el proceso legislativo entre el legislador y la persona promoverte; es por ello, que la presente iniciativa considera necesario fortalecer dicha interacción, lo anterior con el objeto de que el ciudadano tenga la oportunidad de fortalecer con argumentos la idea legislativa o en su momento el legislador puede hacer de su conocimiento la improcedencia o procedencia de la propuesta legislativa, un objetivo secundario de esta iniciativa es el de identificar correctamente a los ciudadanos que presentan las iniciativas, pues en el caso de los funcionarios previstos en el artículo 61 de la Constitución local, estos acreditan su personalidad mediante la expedición de nombramientos en medios públicos oficiales; sin embargo, para los ciudadanos no existe a la fecha, la obligación de acreditar su personalidad, lo que hace imperante debido a que con ello el Poder Legislativo tendrá la certeza del o los ciudadanos provenientes de iniciativas, evitando con ello la posibilidad de que se actúe a nombre de terceros sin su conocimiento; por todas estas razones compañeros legisladores, les pido de su apoyo para impulsar esta reforma de ley, gracias por su atención, es cuanto diputado presidente.

Presidente: gracias diputada; se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

El diputado José Roberto García Castillo, explica la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Héctor Serrano Cortes, José Roberto García Castillo, María Leticia Vázquez Hernández, Rubén Guajardo Barrera, Ma. Sara Rocha Medina, Juan Carlos Bárcenas Ramírez y Marco Antonio Gama Basarte, integrantes de la Junta de Coordinación Política y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, presidente de la Directiva, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 6, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con **Proyecto de Decreto**, por el que se declaran como Recintos Oficiales Provisionales del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para la realización de diversas sesiones, denominadas estas como “Congreso Itinerante” en distintas sedes ubicadas en los municipios de Rioverde, Matehuala, Ciudad Valles y Tamazunchale, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de realizar sesiones plenarias fuera del recinto oficial, es decir, en diferentes municipios del Estado de San Luis Potosí, busca no solo promover los principios de transparencia, sino también fomentar la cercanía entre las y los legisladores y la ciudadanía. Esta iniciativa, responde a una necesidad creciente de hacer más accesible el trabajo legislativo, permitiendo que los habitantes de las diversas regiones del estado puedan conocer, comprender y participar en los procesos legislativos de manera más directa.

La presente iniciativa, establece que se realizarán 4 sesiones ordinarias durante el mes de abril, debido a que el día 21 de dicho mes, se conmemora la instalación del primer Congreso Constituyente en el año de 1824, por lo cual se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, con las siguientes sedes:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

- **RIOVERDE:**

Río Verde se erige como un municipio de gran importancia dentro del estado de San Luis Potosí, combinando un legado histórico, un dinamismo económico notable, además de un patrimonio cultural y natural único. Su historia, abarca desde las antiguas comunidades indígenas hasta su papel en eventos significativos como la Guerra de Independencia y la Revolución Mexicana, otorga a Río Verde una identidad histórica sólida y relevante⁽¹⁾.

- **MATEHUALA:**

Matehuala es una de las ciudades más importantes del norte de San Luis Potosí, con una rica historia que se remonta al siglo XVI, cuando fue fundada el 10 de junio de 1550 por Don Cayetano Medellín y algunas familias de indios Tlaxcaltecas.⁽²⁾ La fundación de Matehuala no solo fue un acto de expansión territorial, sino también el inicio de una integración entre diferentes culturas, pues las familias Tlaxcaltecas, con su vasta experiencia en la guerra y la agricultura, fueron esenciales en la consolidación de la región. El reconocimiento oficial de Matehuala como municipio mediante el Decreto No. 46, el 19 de julio de 1826, marca un hito importante en la historia del municipio.

- **CIUDAD VALLES:**

Ciudad Valles, es sinónimo de importancia económica y cultural de la región; con su rica herencia cultural, áreas naturales protegidas y un potencial turístico considerable, Ciudad Valles se presenta como un escenario ideal para discutir políticas que impulsen el desarrollo sostenible y el bienestar de sus habitantes. El crecimiento económico de Ciudad Valles ha sido notable en los últimos años, impulsado por su ubicación estratégica en la Huasteca Potosina y su potencial turístico. Según datos locales, el turismo representa una parte significativa de la economía, generando numerosos empleos y oportunidades de negocio. La participación activa de los legisladores en esta comunidad puede resultar en beneficios



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

significativos para el avance y la cooperación regional, sentando bases sólidas para el futuro⁽³⁾.

- **TAMAZUNCHALE**

Tamazunchale nos habla de una tradición ancestral, reflejando la importancia de las mujeres como figuras de liderazgo en las comunidades huastecas, ocupando puestos de poder, siendo figuras clave en el gobierno local. ⁽⁴⁾Esta fascinante región, además de su significativa herencia, ha sido escenario de momentos trascendentales, como su iglesia parroquial, una de las construcciones más significativas de la ciudad que comenzó a ser edificada a principios de 1894. A pesar de no estar completamente techada, la iglesia fue inaugurada y puesta en servicio, convirtiéndose en un punto de referencia para la comunidad. A lo largo de los años, Tamazunchale ha enfrentado numerosos desafíos naturales, sin embargo, su población se ha caracterizado por su habilidad de enfrentar, superar y salir fortalecidos frente a las adversidades o situaciones difíciles.

(1) [RIOVERDE, S.L.P. - Monografías de los Municipios de México](https://cefimslp.gob.mx/monografias_municipales/2012/rioverde/files/rioverde.12.pdf). Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios.

(2)Gobierno de México. Municipio de Matehuala, San Luis Potosí. Disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/matehuala>

(3)México Desconocido. (2018). Ciudad Valles, la capital de la Huasteca Potosina. Recuperado de [<https://www.mexicodesconocido.com.mx/ciudad-valles-la-capital-de-la-huasteca-san-luis-potosi.html>]

(4)Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM) / FUENTE DE CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS: Panorama sociodemográfico de San Luis Potosí, Censo de Población y Vivienda 2020 - 2021, INEGI. Disponible en: <https://cefimslp.gob.mx/infografias/2022/39%2Tamazunchale.pdf>

Es por lo anterior que se propone el siguiente calendario del “Congreso Itinerante”:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Municipio	Fecha y Hora	Lugar	Dirección
Rioverde	Martes 1 de abril, 10:00 horas.	Auditorio Ing. Valentín Gama	C. Escandón 113, Zona centro, 79610, Rioverde, S.L.P
Matehuala	Martes 8 de abril, 10:00 horas.	Teatro Manuel José Othón	Vicente Guerrero, Centro, 78700 Matehuala, S.L.P.
Ciudad Valles	Martes 15 de abril, 10:00 horas.	Auditorio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Romualdo del Campo 501, Rafael Curiel, 79060 Cdad. Valles, S.L.P.
Tamazunchale	Martes 22 de abril, 10:00 horas.	Unidad Deportiva Tamazunchale (UDETA)	Zacatipan (Blvd. al ISSSTE) 79960 Tamazunchale, S.L.P.

Una de las principales razones por las que se plantea esta iniciativa, es la transparencia; pues, muchas veces, las sesiones se desarrollan en un espacio que puede parecer imposible de trasladarse para una parte importante de la población potosina.

Al realizar estas sesiones en distintos municipios del Estado, se facilita que la ciudadanía presencie cómo se toman las decisiones políticas que les beneficia directamente.

Además, se abren nuevos canales de rendición de cuentas, ya que las y los legisladores estarán más cercanos a las personas que representan.

Además, se ofrece la oportunidad de que la población pueda involucrarse en los aspectos públicos y de toma de decisiones, de esta manera, se



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

propone una opción más cercana a las y los potosinos para conocer las propuestas y, en algunos casos, expresar sus inquietudes directamente ante sus representantes

Realizar las sesiones plenarias en diferentes municipios del Estado contribuye a una democracia más participativa, donde la gente siente que su voz es escuchada en los temas que se están tratando, y que las decisiones se toman en base a sus necesidades.

Llevar a cabo las sesiones plenarias fuera del recinto oficial y trasladarlas a diferentes municipios de San Luis Potosí es una medida que busca no solo hacer más accesible el trabajo legislativo, sino también fomentar la participación, la transparencia y la confianza de la población hacia el Congreso del Estado.

En este tenor, en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política y de presidencia de la Directiva ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Auditorio “Ing. Valentín Gama”, ubicado en C. Escandón 113, Zona Centro, 79610, en el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Cítese a Sesiones en dicho recinto a las y los diputados de esta Honorable Asamblea, el día 1 de abril del año en curso.

SEGUNDO. Se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Teatro “Manuel José Othón”, ubicado en Vicente Guerrero, Centro, 78700 en el Municipio de Matehuala, S.L.P.

Cítese a Sesiones en dicho recinto a las y los diputados de esta Honorable Asamblea, el día 8 de abril del presente año.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

TERCERO. Se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Auditorio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Romualdo del Campo 501, Rafael Curiel, 79060 en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Cítese a Sesiones en dicho recinto a las y los diputados de esta Honorable Asamblea, **el día 15 de abril del año en curso.**

CUARTO. Se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Unidad Deportiva Tamazunchale (UDETA), ubicado en Zacatipan (Blvd. Al ISSSTE) 79960 en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Cítese a Sesiones en dicho recinto a las y los diputados de esta Honorable Asamblea, **el día 22 de abril del año en curso.**

QUINTO. Impleméntense las medidas y protocolos sanitarios, los recursos humanos, materiales y económicos, así como los que garanticen todas medidas de protección civil para el correcto desarrollo de las sesiones propuestas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

José Roberto García Castillo: con el permiso de la Presidencia y a nombre de la Junta de Coordinación Política, y del Presidente de la Directiva, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, a quienes hoy nos acompañan en este recinto legislativo y al pueblo de San Luis Potosí, el día de hoy la Sexagésima Cuarta Legislatura responde al llamado del pueblo, para hacer un Congreso más cercano a la gente, en un esfuerzo por fortalecer la participación ciudadana y fomentar la transparencia, comparezco ante esta Tribuna para presentar una iniciativa



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

que permitirá la realización de sesiones plenarias fuera del recinto oficial en distintos municipios de nuestro Estado.

Esta iniciativa nace de la conciencia que tuvimos las distintas fuerzas políticas de esta legislatura, en donde buscamos que el trabajo legislativo no debe limitarse a los muros del recinto oficial del Congreso, un Congreso itinerante es un Congreso del pueblo y para el pueblo, siguiendo los principios rectores del parlamento abierto, buscamos garantizar el acceso a la información, la rendición de cuentas y la interacción directa con la ciudadanía, generando un verdadero espacio de diálogo y representación democrática.

La presente iniciativa establece que se realizarán cuatro sesiones ordinarias durante el mes de abril, debido a que el 21 de dicho mes conmemoramos la instalación del Primer Congreso Constituyente en el año de 1824, con ello damos cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y reafirmamos nuestro compromiso con la historia y el porvenir democrático de nuestra entidad, las sesiones se celebrarán en el municipio de Ríoverde, Matehuala, Ciudad Valles y Tamazunchale, trasladar el trabajo legislativo a distintos municipios de San Luis Potosí representa un avance significativo en la democratización del Congreso, con esta medida no solo acercamos las decisiones legislativas a la población, sino que también promovemos un ejercicio más transparente y participativo, donde las voces de todas y de todos sean escuchadas y tomadas en cuenta.

Además, con esta propuesta fortalecemos el principio de parlamento abierto, garantizando que la ciudadanía pueda conocer de cerca el trabajo de sus representantes y participar activamente en la construcción de leyes y políticas públicas que impacten en su vida diaria, un Congreso itinerante no solo representa la descentralización de los procesos legislativos, sino también un esfuerzo tangible por fortalecer la confianza de la población en sus instituciones, este ejercicio democrático permitirá que las y los legisladores en tu interactúen directamente con las comunidades, escuchen



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

sus necesidades y preocupaciones, y transformen esas voces en acciones concretas dentro del marco legislativo.

Así reafirmamos nuestro compromiso con un congreso dinámico, transparente y participativo que realmente represente los intereses del pueblo potosino, que el Congreso sea itinerante, que el Congreso sea del pueblo y que juntas y juntos construyamos un San Luis Potosí más democrático, más justo y más participativo, es cuanto muchas gracias.

Presidente: gracias diputado, ¿con qué objeto diputado Arriola?; preguntar a las y a los proponentes, ¿sí aceptan la adhesión del diputado?, yo creo que no va a haber ningún problema, verdad.

José Roberto García Castillo: con gusto, muchas

Presidente: incorpórese, diputado Marco Gama.

José Roberto García Castillo: claro con mucho gusto.

Presidente: incorpórese en el acta las adhesiones.

Se turna a la Comisión de Gobernación.

Propone la séptima iniciativa el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas a los suscritos con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 131 de la Ley Orgánica del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 42 y 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, sometemos a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma el **Artículo 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

La justicia laboral burocrática en el Estado de San Luis Potosí se enfrenta a diversos desafíos que impactan directamente en la equidad y eficiencia del sistema. Uno de los problemas más críticos es la falta de renovación y actualización en la administración de la justicia laboral, lo cual puede llevar a conflictos de interés y a la pérdida de imparcialidad en la resolución de conflictos laborales. Además, la estructura actual del Tribunal, que permite la reelección de sus integrantes, puede generar situaciones donde la perpetuidad en los cargos afecte negativamente la objetividad y el dinamismo necesario para una impartición de justicia acorde a las necesidades cambiantes de la sociedad.

La evolución y transformación constante de la sociedad, junto con las reformas estructurales, en materia laboral, que se han implementado en los últimos años, demandan un sistema de justicia laboral que sea igualmente dinámico y capaz de adaptarse a nuevos contextos y desafíos. La falta de un marco normativo que limite la reelección de los integrantes del Tribunal puede impedir la entrada de nuevos profesionales con perspectivas frescas y conocimientos actualizados en derecho laboral burocrático.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Además, la imparcialidad y probidad en la impartición de justicia son pilares fundamentales que deben ser garantizados para evitar que afecciones personales e intereses particulares influyan en las decisiones judiciales. La justicia laboral debe ser administrada por profesionales del derecho con una amplia gama de conocimientos y experiencia, así como un fuerte compromiso con la imparcialidad y la equidad.

Para enfrentar estos problemas y asegurar un sistema de justicia laboral más justo y efectivo, es necesario reformar y adicionar el artículo 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

La justicia laboral burocrática debe ser impartida y administrada de manera imparcial, con la intención de obrar bien en su aplicación, con un justo criterio, en darle la razón a quien la tiene, en un plano de igualdad de darle a cada quien lo suyo y darle a cada quien lo que le corresponde, buscando siempre el equilibrio y la equidad. En esta virtud, quienes la administran e imparten deben ser profesionales del derecho con una amplia gama de conocimientos y experiencia en el campo del derecho laboral burocrático, así como un amplio criterio de imparcialidad, rectitud y probidad. Además, deben evitarse los conflictos de interés en la impartición de justicia y garantizar que no se quebrante el plano de igualdad y equilibrio social que debe existir en su aplicación.

La justicia laboral, al igual que cualquier campo del derecho, es dinámica, actuante y por ende cambiante. En esa virtud, quienes la imparten deben ser renovados a efecto de estar en la misma frecuencia en ese tópico, dados los tiempos en que vivimos de reformas laborales y por la evolución y transformación de la sociedad. Es una necesidad imperante reformar y adicionar el artículo 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí para establecer los siguientes beneficios:

1. **Imparcialidad y Renovación:** La adición propuesta asegura que los integrantes del Tribunal no podrán ser reelectos después de dos periodos, garantizando así la renovación constante de los profesionales encargados de impartir justicia laboral. Esta medida es crucial para mantener la imparcialidad y evitar que conflictos de interés o afecciones personales influyan en las decisiones judiciales.
2. **Equidad y Probidad:** Al limitar la reelección, se fomenta la entrada de nuevos profesionales con perspectivas frescas y conocimientos actualizados en derecho laboral burocrático. Esto garantiza que la justicia laboral se administre con equidad y probidad, brindando a cada quien lo que le corresponde en un plano de igualdad.
3. **Adaptación a Reformas Laborales:** La sociedad y el entorno laboral están en constante evolución. Las reformas laborales y las transformaciones sociales demandan un sistema de justicia laboral que sea igualmente dinámico y adaptable. La renovación periódica de los integrantes del Tribunal asegura que estén en sintonía con los cambios y puedan aplicar la justicia de manera acorde a las nuevas realidades.
4. **Fomento de la Confianza Pública:** Un sistema de justicia laboral que se percibe como imparcial y equitativo es fundamental para mantener la confianza de la ciudadanía en las instituciones. La adición propuesta fortalece la credibilidad del Tribunal y asegura que las decisiones se tomen con base en criterios objetivos y justos.
5. **Equilibrio en la Administración de Justicia:** La limitación de la reelección evita la perpetuidad en los cargos y promueve un equilibrio en la administración de justicia. Esto permite una distribución equitativa de oportunidades para que diferentes profesionales puedan contribuir al sistema de justicia laboral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

En conclusión, la adición propuesta al artículo 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí es una medida necesaria para garantizar la imparcialidad, equidad y dinamismo en la administración de la justicia laboral burocrática. Esta reforma responde a la evolución de la sociedad y a las demandas de un sistema de justicia eficiente y confiable, asegurando que se brinde a cada quien lo que le corresponde en un plano de igualdad y probidad.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 104.- El Tribunal será colegiado, funcionará en pleno y se integrará por cuatro representantes, con sus respectivos suplentes, y un Presidente que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Un representante será designado por el Ejecutivo del Estado; uno por el Ayuntamiento de la capital en representación de todos los municipios de la Entidad; uno por los trabajadores al servicio de Gobierno del Estado y uno por los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de la capital, debiendo designar asimismo a los suplentes respectivos. El Presidente	ARTÍCULO 104.- El Tribunal será colegiado, funcionará en pleno y se integrará por cuatro representantes, con sus respectivos suplentes, y un Presidente que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Un representante será designado por el Ejecutivo del Estado; uno por el Ayuntamiento de la capital en representación de todos los municipios de la Entidad; uno por los trabajadores al servicio de Gobierno del Estado y uno por los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de la capital, debiendo designar asimismo a los suplentes respectivos. El



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

será designado por mayor del Congreso del Estado.	Presidente será designado por mayor del Congreso del Estado. Ningún integrante del pleno, podrá ser reelecto en el cargo, después de haber desempeñado este por dos periodos, aunque hayan sido discontinuos, ni como Presidente, ni como representante del patrón ni de los trabajadores. (se adiciona)
---	--

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIV" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el **Artículo 104** de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal será colegiado, funcionará en pleno y se integrará por cuatro representantes, con sus respectivos suplentes, y un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Presidente que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Un representante será designado por el Ejecutivo del Estado; uno por el Ayuntamiento de la capital en representación de todos los municipios de la Entidad; uno por los trabajadores al servicio de Gobierno del Estado y uno por los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de la capital, debiendo designar asimismo a los suplentes respectivos. El Presidente será designado por mayor del Congreso del Estado.

Ningún integrante del pleno, podrá ser reelecto en el cargo, después de haber desempeñado este por dos periodos, aunque hayan sido discontinuos, ni como Presidente, ni como representante del patrón ni de los trabajadores.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Carlos Artemio Arreola Mallol: muchas gracias, con la venia del pueblo de San Luis Potosí, muy buenas tardes, muchas gracias por acompañarnos el día de hoy, y también con el acompañamiento del presidente diputado Cuauhtli Badillo, queremos exponerles esta iniciativa que hemos de reconocer, trabajamos un par de licenciados, licenciado Pedro Ávila, licenciado Gilberto Fuentes, laboristas, pues expertos en la materia, abogados litigantes que sienten y que conocen el día a día, con quienes hemos estado trabajando reformas transformadoras y democráticas, y esto porque la iniciativa que promovemos el día de hoy reforma el artículo 104 de la Ley de trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Seguimos con la transformación total y la democratización de nuestras instituciones públicas, ahora atribuye al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la iniciativa busca prohibir la reelección en su cargo de los integrantes por más de 2 periodos, como sabemos, nuestro país tiene una larga historia de lucha contra la reelección, contra el enquistamiento y las cúpulas de poder en las instituciones, y así como hemos ido reformando de a poco todas las instituciones, sus procedimientos internos en el Gobierno Federal, también en las otros poderes, en el Poder Judicial, en el Poder Legislativo, creemos que los tribunales que son las instituciones encargadas de proveer la justicia en este caso primero a los trabajadores, deben integrarse de manera democrática.

Con esta iniciativa se busca la imparcialidad y al renovación de los integrantes del tribunal, para garantizar la neutralidad, la equidad y el dinamismo en la administración de justicia laboral, las instituciones deben de evolucionar junto con sus pueblos, y en un proceso de transformación como el que estamos viviendo no se puede quedar atrás el Estado de San Luis Potosí, ninguna parte del sistema puede quedar atada a los valores del pasado, y esto forma parte como seguirán viniendo más iniciativas de desmontar el régimen neoliberal de replantación lejana a la gente, porque hoy tendremos un Congreso del pueblo que va a modificar todas las leyes que sean necesarias para entregarle las instituciones al servicio de la gente, muchísimas gracias y un saludo a todos los abogados y abogadas litigantes laborales del estado de San Luis Potosí, es cuanto.

Entra en funciones la Primer vicepresidenta diputada Dulcelina Sánchez de Lira: gracias diputado, ¿con que objeto diputado Luis Emilio?, ¿con que objeto diputado Roberto?, pregunto al proponente si acepta las adhesiones a la iniciativa.

Carlos Artemio Arreola Mallol: claro que sí, muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense en el acta de la sesión; se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Continuamos; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Vicepresidenta.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Asuntos Migratorios, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Asuntos Migratorios, le fue turnada en Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura celebrada el treinta de octubre del dos mil veintitrés, con el número **4688**, iniciativa presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, mediante la que promueve adicionar la fracción XIV (SIC) al artículo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de la anterior las y los integrantes de esta dictaminadora, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa mencionada, y para ello atendemos a las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los generales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados, por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

TERCERA. Que si bien es cierto, el trece de septiembre del dos mil veinticuatro, entró en vigor el Decreto Legislativo número 1085 publicado en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”, por el que se expide la *“Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí”*, también lo es, que en el momento en el cual



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

se presentó la idea legislativa que nos ocupa se encontraban vigentes la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicada con el Decreto Legislativo número 502, en el Periódico Oficial del Estado, el trece de junio de dos mil seis; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado con el Decreto Legislativo 094, el quince de febrero de dos mil siete en el Periódico Oficial del Estado, por lo que la iniciativa que nos ocupa, se analiza y resuelve en observancia a las disposiciones aplicables en el momento de su presentación.

CUARTA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción III, y 101, de la entonces vigente Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Migratorios, resultó competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número **4688** de referencia.

QUINTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tenía la atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; así como el ordinal 130 de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa que se analiza observa los requisitos que señalaban los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos ordenamientos abrogados.

SÉPTIMA. Que por cuanto hace al periodo que señalaba el artículo 92 párrafo segundo, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se cumple, al haberse solicitado las prórrogas relativas, de conformidad con el arábigo que se invoca, aunado a que no se ha sido declarada la caducidad correspondiente.

OCTAVA. Que la iniciativa turnada con el número **4688** se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a las personas migrantes en el derecho internacional público⁽¹⁾.

(1) <https://www.ohchr.org/es/migration>

La protección de los migrantes ante los delitos es importante según el derecho internacional público por las siguientes razones:

Es un derecho humano fundamental: Todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio, tienen derecho a la protección de la ley. Este derecho está reconocido en el derecho internacional, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

- Es necesario para garantizar la seguridad y la dignidad de los migrantes: La violencia y la discriminación contra los migrantes pueden tener un impacto devastador en su seguridad y dignidad. La protección de los migrantes ante los delitos es esencial para garantizar que puedan vivir una vida segura y digna.*

- Es un requisito para la cooperación internacional: La migración es un fenómeno global que requiere una respuesta internacional coordinada. La protección de los migrantes ante los delitos es un elemento fundamental de esta respuesta.*

El derecho internacional público establece una serie de instrumentos y normas para proteger a los migrantes ante los delitos. Estos instrumentos incluyen:

- La Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Esta convención obliga a los Estados Parte a adoptar medidas*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

para prevenir, investigar y sancionar la delincuencia organizada transnacional, incluyendo el tráfico ilícito de migrantes.

- *El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Este protocolo obliga a los Estados Parte a adoptar medidas específicas para proteger a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes, incluyendo la asistencia jurídica y la protección contra la violencia y la discriminación.*

- *La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁽²⁾: Esta convención reconoce una serie de derechos de los migrantes, incluyendo el derecho a la protección contra toda forma de explotación, abuso y violencia.*

(2) <https://www.conectate.com.do/articulo/dia-internacional-del-migrante-18-de-diciembre/>

Los Estados tienen la obligación de aplicar estos instrumentos y normas para proteger a las personas migrantes ante los delitos.

En San Luis Potosí ha habido un esfuerzo, por décadas, de establecer políticas públicas de apoyo a las personas migrantes. Derivado de ello surgió la presente Ley, que se pretende reformar, e instituciones especializadas.

Datos sobre delitos contra personas migrantes en San Luis Potosí.

Según el Boletín de Estadísticas sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México⁽³⁾, publicado por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación en 2022, los delitos más comunes cometidos contra personas migrantes en San Luis Potosí son:

- *Robo: 2,422 denuncias, 46.9% del total.*
- *Tráfico ilícito de migrantes: 1,861 denuncias, 32.3% del total.*
- *Violación: 299 denuncias, 5.3% del total.*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

- *Homicidio: 262 denuncias, 4.7% del total.*
- *Corrupción de menores: 199 denuncias, 3.6% del total.*

(3) Unidad de Política Migratoria. (2022). Boletín de Estadísticas sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación.

Estos datos se basan en las denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Migración (INM). Se estima que la cifra real de delitos contra personas migrantes es mucho mayor, ya que muchas víctimas no denuncian los delitos por miedo a represalias.

Estos delitos son cometidos por diferentes actores, incluyendo:

- *Autoridades migratorias: En 2022, la CNDH recibió 225 quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades migratorias en San Luis Potosí.*
- *Organizaciones criminales: El tráfico ilícito de migrantes es uno de los delitos más comunes cometidos contra personas migrantes en México. En San Luis Potosí, las organizaciones criminales operan principalmente en las zonas fronterizas con los estados de Zacatecas y Guanajuato.*

Las personas migrantes indígenas son particularmente vulnerables a la discriminación y la violencia. En San Luis Potosí, las personas migrantes indígenas representan aproximadamente el 20% del total de personas migrantes.

Es importante señalar que estas cifras son solo una aproximación de la realidad, ya que muchas personas migrantes no denuncian los delitos que sufren por temor a represalias.

Estos datos indican que las personas migrantes en San Luis Potosí son víctimas de delitos con una frecuencia alarmante. Es importante que las autoridades mexicanas tomen medidas para proteger a las personas migrantes de la violencia y la discriminación. Los datos del boletín muestran que las personas migrantes en San Luis Potosí son víctimas de delitos con



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

una frecuencia alarmante. El robo es el delito más común, seguido del tráfico ilícito de migrantes, la violación, el homicidio y la corrupción de menores. Cabe recordar, por ejemplo, los casos de migrantes rescatados en el altiplano durante el primer semestre el año 2023.

Para que en San Luis Potosí podamos generar el mejor trabajo coordinado e interinstitucional para la atención a las personas migrantes víctimas del delito es necesario incluir la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas dentro del Consejo Estatal de Migración, el cual tiene tareas fundamentales para atender a este sector vulnerable.”

NOVENA. Que el artículo 86 en su fracción II, del entonces vigente Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, disponía que el dictamen legislativo debería contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4688**. Y si bien es cierto, por error mecanográfico se menciona en la idea legislativa que se pretende adicionar la fracción XIV al arábigo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado, también lo es que el número correcto de la fracción que se busca agregar al ordinal 30, es el **XXIV**, del Ordenamiento invocado. Como se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN INICIATIVA TURNO 4688 DE LA LXIII LEGISLATURA
ARTÍCULO 30. El Consejo Estatal de Migración estará integrado por las o los titulares de las siguientes instancias: I. a XIII. ... XXII. Un o una representante de las organizaciones para la atención de personas migrantes con presencia en el Estado, y	ARTÍCULO 30. ... I. a XXIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

XXIII. Un o una representante municipal por cada una de las cuatro regiones del Estado.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA

XXIV. La comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

DÉCIMA. Que del contenido de las consideraciones, Octava y Novena se concluye que el propósito de la idea legislativa en estudio es que se integre en el Consejo Estatal de Migración, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ello en virtud de que este grupo, es decir, las personas migrantes, son víctimas constantes de delitos como el robo, el tráfico ilícito de migrantes, la violación, el homicidio, o la corrupción de menores, por mencionar algunos actos deleznales; objetivo con el que coincidimos quienes integramos esta dictaminadora, luego de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe en el párrafo primero del artículo 1º: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*. Dispositivo que se concatena con lo previsto en el ordinal 66 de la Ley de Migración⁽⁴⁾.

Cobra vigencia el artículo 20 del Pacto Político Federal, que en el apartado A fracción I, estipula que el objeto del proceso penal, es el esclarecimiento de los hechos, **proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen**. Y al ser las personas migrantes, como ya se mencionó, víctimas constantes de hechos delictivos, es importante que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como autoridad competente para conocer de la prestación de servicios, desarrollar lineamientos, e implementar acciones dentro de las instituciones encargadas de brindar atención y tratamiento, cuando se trata de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos⁽⁵⁾,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

(como las personas migrantes, entre otras), es importante que se integre al Consejo Estatal de Migración, ya que la referida Comisión tiene un enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.

(4)Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

(5)Artículo 45

Por lo anterior, se valora procedente la iniciativa que se analiza, sin embargo se considera la pertinencia de hacer las siguientes precisiones:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN INICIATIVA TURNO 4688 DE LA LXIII LEGISLATURA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 30. El Consejo Estatal de Migración estará integrado por las o los titulares de las siguientes instancias: I. a XIII. ... XXII. Un o una representante de las organizaciones para la atención de personas migrantes con	ARTÍCULO 30. ... I. a XXIII. ...	ARTÍCULO 30. ... I. a XXIII. ... XXII. Un o una representante de las organizaciones para la atención de personas migrantes con presencia en el Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

presencia en el Estado, y XXIII. Un o una representante municipal por cada una de las cuatro regiones del Estado. NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	XIV. La comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	XXIII. Un o una representante municipal por cada una de las cuatro regiones del Estado, y XXIV. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
--	---	--

DÉCIMA PRIMERA. Que para mejor proveer se solicitaron opiniones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado; así como de la Consejería Jurídica del Estado, atendiendo a la petición, en los siguientes términos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Noviembre 5, 2024

C. DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

Anexo al presente me permito enviar a usted, Oficio: SGG/DGAJ/DNCC/1447/2024, de fecha 28 de octubre, 2024; de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en el que se remite opinión sobre la iniciativa que promueve el Diputado Clautli Fernando Badillo Moreno, que pretende adicionar la fracción XIV al artículo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí; Así mismo Oficio CJE/512/2024, de fecha 31 de octubre 2024, de la Consejería Jurídica del Estado, que con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 6º, 7º, fracción I, II y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio número CAM/LXIV/007, en el que se solicita se emita opinión respecto de la Iniciativa que promueve adicionar la fracción XIV al artículo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, se considera jurídicamente viable por no contravenir con ninguna otra disposición legal.

Ambos documentos fueron recibidos en la comisión de Asuntos Migratorios, la cual presidí, al inicio de la Legislatura.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA RUELAS GAITÁN



"2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



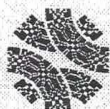
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2023-2027

SGG

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS**

OFICIO: SGG/DGAJ/DNCC/1447/2024

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre del 2024

DIPUTADA DIANA RUELAS GAITÁN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.



Por instrucciones del MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno y en atención a su oficio CAM/LXIV/008, a través del cual remite para opinión la iniciativa que promueve el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que pretende adicionar la fracción XIV al artículo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, le comunico lo siguiente:

Una vez que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos analizó la citada iniciativa, cuyo objetivo es incluir a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas como un integrante más del Consejo Estatal de Migración, se considera que la propuesta es viable. Esto es debido a que, en el Estado de San Luis Potosí, la migración sigue siendo un factor de especial trascendencia y un paso obligado para los migrantes. Además, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, siendo un organismo público descentralizado con la función de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, está encargada de elaborar diagnósticos que sirven de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes de acuerdo con su naturaleza y competencia. Por tanto, se





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
JURÍDICOS**

considera que puede coadyuvar al órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en la Entidad.

No obstante, se estima necesario recabar la opinión del titular de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, respecto de la mencionada iniciativa.

Cabe señalar que esta opinión no se traduce en una decisión definitiva o vinculante, en respeto a la decisión y resolución que, en el ejercicio de la división de poderes, pueda o no determinar la Honorable Legislatura del Estado.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

BLANCA MEDINA FONSECA

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



C. C. P. MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.

C. C. P. MAESTRO ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

C. C. P. LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES.- Consejero Jurídico del Estado.

AMMER (A).

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ - 2021-2027



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/512/2024.

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de octubre de 2024.

Asunto: Se emite opinión.

DIP. DIANA RUELAS GAITÁN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 6°, 7°, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio número CAM/LXIV/007, mediante el cual solicita se emita opinión respecto, de la Iniciativa que promueve **adicionar la fracción XIV al artículo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí**, al respecto le comunico lo siguiente:

Que, al verificar el contenido de la iniciativa, se advierte que tiene como objetivo que la Comisión Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas del Estado, forme parte del Consejo Estatal de Migración para que atienda a este sector vulnerable de discriminación y violencia.

Derivado del análisis de la citada iniciativa, esta Consejería Jurídica considera jurídicamente viable, en virtud de no contravenir con ninguna otra disposición legal, además, de que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conforme el artículo 5°, fracción V, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al ser una de las autoridades que debe aplicar dicha ley, ofrece en su ámbito de competencia garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son los migrantes.

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quién, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO



CONSEJERÍA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

C.C.P. Archivo.
AMS/ZPMM

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

DÉCIMA SEGUNDA. Que en observancia a lo previsto por los numerales, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios⁽⁶⁾; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí⁽⁷⁾ , es importante señalar que la implementación de este instrumento parlamentario no representa la erogación de recursos económicos, por lo que no se requiere la elaboración de impacto presupuestario.

(6)**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

(7)**ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y los numerales 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción III, y 101, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, vigentes en el momento de la presentación de la idea legislativa citada en el preámbulo, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de las personas migrantes ante los delitos es de total importancia, de acuerdo al derecho internacional público, por las siguientes razones:

- Es un derecho humano fundamental: Todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio, tienen derecho a la protección de la ley. Este derecho está reconocido en el derecho internacional, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Es necesario para garantizar la seguridad y la dignidad de los migrantes: La violencia y la discriminación contra los migrantes pueden tener un impacto devastador en su seguridad y dignidad. La protección de los migrantes ante los delitos es esencial para garantizar que puedan vivir una vida segura y digna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

- Es un requisito para la cooperación internacional: La migración es un fenómeno global que requiere una respuesta internacional coordinada. La protección de los migrantes ante los delitos es un elemento fundamental de esta respuesta.

El derecho internacional público establece una serie de instrumentos y normas para proteger a los migrantes ante las violaciones a sus derechos, y por supuesto, tratándose de la comisión de delitos en su agravio, entre esos documentos, se incluyen:

- La Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁽⁸⁾: que establece la obligación a los Estados Parte para adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar la delincuencia organizada transnacional, incluyendo el tráfico ilícito de migrantes.

- El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire⁽⁹⁾, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Este protocolo constriñe a los Estados Parte a la adopción de medidas específicas para proteger a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes; estableciendo además la obligatoriedad de la asistencia jurídica y la protección contra la violencia y la discriminación.

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁽¹⁰⁾: que reconoce una serie de derechos de las personas migrantes, incluyendo el derecho a la protección contra toda forma de explotación, abuso y violencia.

Los Estados firmantes tienen la obligación de aplicar los instrumentos suscritos, así como implementar las acciones necesarias para proteger a las personas migrantes cuando hayan sido víctimas de algún delito.

De acuerdo al Boletín de Estadísticas sobre Delitos Perpetrados en contra de Personas Migrantes Irregulares en México, publicado por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación hasta el dos mil veintidós⁽¹¹⁾, los delitos más comunes cometidos contra personas migrantes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

son: el robo, tráfico ilícito de migrantes, secuestro, trata de personas, y violencia sexual. Los hechos delictivos contra migrantes en el mayor porcentaje son cometidos por organizaciones criminales, y integrantes de las propias autoridades migratorias.

(8) [CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS \(unodc.org\)](#)

(9) [Microsoft Word - Document1 \(oas.org\)](#)

(10) [Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares I OHCHR](#)

(11) Recuperado de [Unidad de Política Migratoria \(segob.gob.mx\)](#)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XXII y XXIII del artículo 30; y ADICIONA la fracción XXIV al mismo artículo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. ...

I. a XXI. ...

XXII. Un o una representante de las organizaciones para la atención de personas migrantes con presencia en el Estado;

XXIII. Un o una representante municipal por cada una de las cuatro regiones del Estado, y

XXIV. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

Secretaria: dictamen uno, ¿alguien intervendrá?; diputado Cuauhtli ¿el sentido de su participación diputado?

Vicepresidenta: tiene el uso de la voz el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno hasta por cinco Minutos, para hablar en pro.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Vicepresidenta, con su venia, saludo a los compañeros y compañeras, diputados y diputadas, al público en general, hoy nos encontramos ante una oportunidad histórica para avanzar en la protección de un sector históricamente vulnerado en nuestra sociedad, las personas migrantes, la reforma no solo es un reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de estos individuos, sino que también es un paso decisivo para garantizar su seguridad y dignidad en nuestro Estado Potosí.

El dictamen que hoy discutimos incluye la adición de la fracción XXIV al artículo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes, lo que permitirá compañeras y compañeros integrar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas dentro del Consejo Estatal de Migración, esto es de suma importancia, ya que la inclusión de esta comisión proporcionará un enfoque integral y diferenciado para atender a las personas migrantes que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, especialmente aquellas víctimas sujetas de delitos.

De aprobarse este dictamen, se tendrían los siguientes beneficios; número uno, protección especializada al incluir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Consejo Estatal de Migración, garantizamos que se implementen políticas y medidas específicas para proteger a las personas migrantes, asegurando así que sus derechos sean respetados y sus necesidades particulares atendidas; también se fortalecerá la coordinación interinstitucional, la colaboración entre diferentes instancias y organizaciones permitirá un trabajo más eficaz y coordinado en la atención a migrantes, lo que se traducirá, sin duda, en una respuesta más ágil y efectiva ante sus demandas y derechos.

En el cumplimiento de normativas internacionales esta iniciativa no solo está alineada con nuestros principios constitucionales, sino que también responde a los compromisos internacionales que México ha asumido para la protección de los derechos de todas las personas sin importar su estatus migratorio; también la promoción de la inclusión y la dignidad, al adoptar un enfoque inclusivo estaremos enviando un mensaje contundente sobre el valor de cada persona que cruza nuestras fronteras en busca de seguridad y de esperanza, reafirmando nuestro compromiso con una sociedad que respete y promueva la dignidad humana.

Por todo lo anterior, compañeras, compañeros, invito a cada uno, a cada una de ustedes, a reflexionar sobre la trascendencia de esta decisión, la protección de aquellos que llegan o pasan por nuestro Estado en busca de una vida mejor, es un deber moral y ético que no podemos pasar por alto, votar a favor de este dictamen no solo es un acto legislativo, sino un acto de Justicia y de humanidad, hago un llamado a este Honorable Congreso para que apoyemos la aprobación de este dictamen, juntas y juntos podemos hacer la diferencia para que las y los migrantes en nuestro Estado se garantice que sus voces sean escuchadas, es cuanto vicepresidenta, muchas gracias.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Vicepresidenta: gracias diputado, concluido el debate Primera Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa; abstenciones; por la afirmativa señora Vicepresidenta.

Vicepresidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; *(continúa con la lista)*; le informo Vicepresidenta, se emitieron 23 votos a favor; cero abstención, y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma las fracciones XXII y XXIII del artículo 30; y adiciona la fracción XXIV al mismo artículo 30 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Justicia, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

PRESENTES.

1. A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue consignada por Oficio N° CGSP/RECT/31 de fecha 03 de octubre de 2024, para estudio y dictamen, turno 2606 relativo a la iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 110; y adicionar el artículo 183 bis, del **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, en Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura de fecha 1 de diciembre del 2022.

2. A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre del 2024, bajo el turno 70 para estudio y dictamen, iniciativa que busca reformar el artículo 110 del **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Visto el contenido de las iniciativas de cuenta, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en las iniciativas de cuenta, salvo en lo tocante a la propuesta planteada en la iniciativa identificada con el tuno 2606, que busca adicionar el artículo 183 bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de la Comisión Primera de Justicia, las iniciativas citadas en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada, y el diputado, proponentes de las iniciativas que nos ocupan, se encuentran legitimados para promoverlas ante este Congreso.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa identificada el turno 2606, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“La prescripción extingue la responsabilidad penal de una persona, como consecuencia de haber cometido un hecho que en la Justicia Penal se consideraría un delito y tiene relación con el derecho de las personas de ser juzgadas en determinado tiempo en un proceso judicial donde no haya dilaciones indebidas.

En el momento en que se produce la acción delictiva, o cuando cesó la conducta en los delitos que exigen habitualidad, desde el momento de la última infracción que dio origen a la demanda, comienza a contar el plazo para determinar cuándo prescriben los delitos.

Ciertos delitos tienen una consideración especial dentro de los órganos jurídicos porque no prescriben. Los delitos que no tienen prescripción y son considerados por nuestro Código Penal son:

- 1. violación;*
- 2. feminicidio;*
- 3. homicidio calificado;*
- 4. homicidio en razón de parentesco;*
- 5. secuestro y*
- 6. desaparición forzada de personas.*

Ahora bien, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación garantiza el interés superior de la niñez, supuesto que debe ser aplicado en todos los aspectos y no solo en materia familiar.

Es por ello que, de conformidad con la incidencia delictiva que proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a la presunta ocurrencia de delitos que se registran en carpetas de investigación, muestra datos preocupantes respecto a los delitos contra la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

libertad y la seguridad sexual, siendo que desde 2019 a junio de 2022, en San Luis Potosí se han presentado un total de mil 652 denuncias por los delitos de abuso, hostigamiento, acoso sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes; cifra que año con año va al alza.

Los delitos sexuales contra las infancias en San Luis Potosí exigen a la sociedad y a las autoridades afrontar este problema que año con año se agrava. Así como generar procedimientos que conlleven al acceso de la justicia y así se logre una restitución de los derechos de los menores y una reparación integral del daño.

De todas las denuncias por delitos sexuales contra menores de edad que la FGE contabilizó desde el año 2019 a la fecha, las que más se repitieron fueron abuso sexual y violación.

Se han presentado un total de 755 denuncias por abuso sexual a menores, mientras que tan solo se han dictado 22 sentencias en casos que corresponden a los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián de Escobedo y Villa de Reyes.

Cifras que lastimosamente son un indicador de que la justicia hacia los menores agredidos es casi inexistente y que establece por si sola una falla del estado para con las víctimas.

En este mismo sentido es que se puede argumentar que, los tocamientos de adultos son generalmente en la calle y por desconocidos, puede ser en el transporte o la vía pública, es decir en un contexto no familiar, en el caso de niños, la mecánica es distinta, generalmente los agresores están en el seno familiar, son padres, padrastro, abuelos, primos, incluso hermanos que tocan en este contexto a los niños, niñas y adolescentes

Por lo tanto se puede concluir que, la pandemia y el confinamiento, no provocaron un aumento de casos de abuso sexual infantil, sino que más bien reveló que el hogar no es el lugar más seguro, pues es el espacio donde más se presentan estos casos, seguido de las escuelas y los centros religiosos,



25 de febrero 2025

aunque con la suspensión de clases presenciales y actividades religiosas, el seno familiar es el lugar donde más peligro corren los menores.

Con base en lo anterior es que resulta importante garantizar que cualquier delito de violación sea imprescriptible; así mismo garantizar los derechos de los menores de edad que resulten víctimas de cualquier delito sexual y que este sea omiso por parte de la madre, padre o parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:"

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	
Texto actual	Propuesta
ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles.	ARTÍCULO 110 ... Cuando se trate de delitos sexuales, feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas o si el sujeto pasivo es un niño niña o adolescente o no tuviere la capacidad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.	comprender el significado del hecho, la acción penal será imprescriptible. ...
NO HAY CORRELATIVO	ARTÍCULO 183 BIS. A la personas que por cualquier medio, tenga el conocimiento de la comisión de delitos sexuales en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

	diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando esta omisión sea cometida por ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales hasta el cuarto grado, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior.
--	---

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la **iniciativa** identificada con el **turno 70**, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

Introducción

La presente propuesta de reforma al Artículo 110 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí tiene como objetivo principal declarar imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Esta iniciativa responde a la necesidad de proteger a los menores, quienes a menudo no tienen la capacidad de reconocer o denunciar estos delitos en el momento en que ocurren.

La protección de los menores de edad contra los delitos sexuales es una prioridad fundamental en el ámbito del derecho internacional público. Diversos tratados y convenciones internacionales subrayan la obligación de los Estados de garantizar la seguridad y el bienestar de los niños y niñas, reconociendo que los delitos sexuales constituyen una de las formas más graves de violencia y abuso. Estos ordenamientos son la base para la propuesta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Marco Jurídico Internacional

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México, la CDN establece en su Artículo 19 que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para proteger a los niños contra todas las formas de abuso, incluido el abuso sexual. La CDN es un instrumento vinculante que obliga a los Estados a implementar políticas y leyes que protejan a los menores de edad.
2. Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: Este protocolo, también ratificado por México, refuerza la obligación de los Estados de prevenir y combatir la explotación sexual de los menores.
3. Convención de Belém do Pará: Este tratado regional, adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), establece en su Artículo 7 que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo a las niñas.

Estos ordenamientos internacionales con base en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece a los estados parte, en sus distintos niveles de poder, lo siguiente:

Obligación de Protección: Los Estados tienen la responsabilidad de proteger a los menores de edad contra todas las formas de violencia y abuso, incluyendo los delitos sexuales. Esta obligación se deriva de los tratados internacionales que México ha ratificado, los cuales establecen estándares claros para la protección de los derechos de los niños.

Derecho a una Vida Libre de Violencia: El derecho internacional reconoce que los niños tienen derecho a una vida libre de violencia y abuso. [Los](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

delitos sexuales no solo violan este derecho, sino que también tienen consecuencias devastadoras y duraderas para las víctimas, afectando su desarrollo físico, emocional y psicológico.

Acceso a la Justicia: El derecho internacional subraya la importancia de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de delitos sexuales. Esto incluye la implementación de mecanismos eficaces para la denuncia, investigación y sanción de estos delitos, así como la provisión de apoyo y servicios adecuados para las víctimas

Importancia de establecer la imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores.

El abuso sexual infantil es una grave violación de los derechos humanos que tiene consecuencias devastadoras y duraderas para las víctimas. Según estudios académicos y estadísticas, la mayoría de los casos de abuso sexual infantil no se denuncian de inmediato debido a la vulnerabilidad y el miedo de las víctimas.⁽¹⁾⁽²⁾

Datos Relevantes

1. **Prevalencia del Abuso Sexual Infantil:** Según el informe de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se estima que una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufrirán algún tipo de abuso sexual antes de cumplir los 18 años.⁽³⁾

2. **Impacto Psicológico y Social:** Las víctimas de abuso sexual infantil enfrentan una serie de problemas psicológicos y sociales a largo plazo, incluyendo trastornos de ansiedad, depresión, y dificultades en las relaciones interpersonales.

3. **Dificultad para Denunciar:** Según la investigadora Laura Rebeca Martínez, en un texto del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, los menores de edad a menudo no tienen la capacidad emocional o el conocimiento necesario para denunciar el abuso en el momento en que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

ocurre. Esto puede deberse a la manipulación por parte del agresor, el miedo a no ser creídos, o la falta de apoyo adecuado.⁽⁴⁾

(1) Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual en México, CEAV 2015, Disponible en www.ceav.gob.mx

(2) <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127012/cartilla-derechos-victimas-violencia-sexual-infantil.pdf>

Presenta CEAV Cartilla de Derechos de las Víctimas de Abuso Sexual Infantil | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

(3) Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

(4) EL ABUSO SEXUAL INFANTIL disponible en la página <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4240/3.pdf>

Con la iniciativa se estaría avanzando en la protección de los Derechos de los Niños. Como se expuso en líneas anteriores, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para proteger a los niños contra todas las formas de abuso y explotación sexual. Declarar imprescriptibles los delitos sexuales contra menores es una medida que refuerza este compromiso internacional.

Evidencia Científica: Estudios han demostrado que el trauma del abuso sexual infantil puede reprimir los recuerdos de las víctimas, lo que puede retrasar la denuncia de estos delitos hasta la adultez.⁽⁵⁾⁽⁶⁾⁽⁷⁾ La imprescriptibilidad de estos delitos asegura que las víctimas puedan buscar justicia cuando estén emocionalmente preparadas.

(5) ECHEBURUA, E. & CORRAL, P. de. Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuad. med. forense* [online]. 2006, n.43-44, pp.75-82. ISSN 1988-611X. Disponible en [Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia \(isciii.es\)](http://www.isciii.es/Secuelas_emocionales_en_victimas_de_abuso_sexual_en_la_infancia)

(6) Flores, Mayoira; De Lima, Any; Pastor, Neugim TRAUMA, APEGO Y RESILIENCIA. CONOCIENDO EL ABUSO SEXUAL INFANTIL Y SUS CONSECUENCIAS EN UNA VÍCTIMA ADULTA Anuario de Investigaciones, vol. XXV, 2018 Universidad de Buenos Aires, Argentina Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369162253051>

(7) Dube SR, Anda RF, Whitfield CL, Brown DW, Felitti VJ, Dong M, Giles WH. Long-term consequences of childhood sexual abuse by gender of victim. *Am J Prev Med.* 2005 Jun;28(5):430-8. doi: 10.1016/j.amepre.2005.01.015. PMID: 15894146. Disponible en: [Long-term consequences of childhood sexual abuse by gender of victim - PubMed \(nih.gov\)](https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/15894146/)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Ejemplos Internacionales y Nacionales: Varios países han adoptado leyes que declaran imprescriptibles los delitos sexuales contra menores. Por ejemplo, en Canadá y Australia, los delitos sexuales graves contra menores no prescriben, lo que ha permitido que muchas víctimas obtengan justicia años después de los hechos. La Ciudad de México es la primera entidad federativa que adoptó este criterio el pasado 28 de agosto de 2024.

Impacto en la Prevención: La imprescriptibilidad de estos delitos también tiene un efecto disuasorio. Los agresores sabrán que no podrán escapar de la justicia simplemente por el paso del tiempo, lo que puede contribuir a la reducción de estos delitos.

Conclusión

La reforma propuesta busca garantizar que los delitos sexuales contra menores de edad no queden impunes debido al paso del tiempo. Al declarar estos delitos como imprescriptibles, se envía un mensaje claro de que la sociedad y el sistema judicial están comprometidos con la protección de los menores y la justicia para las víctimas.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo:**

Código Penal del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las	ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles.

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.

medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los delitos de violación, feminicidio, homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco, secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. **Tratándose de los delitos de abuso sexual; estupro, hostigamiento sexual, acoso sexual y difusión ilícita de imágenes, cuando la víctima fuere menor de edad, serán imprescriptibles.**

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa identificada con el **turno 2606** tiene por objeto:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

a) Que los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños o adolescentes o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sean imprescriptibles.

b) Establecer sanciones penales para las personas que habiendo tenido conocimiento de la comisión de delitos sexuales en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, proponiéndose una penalidad agravada para los casos en que la omisión sea cometida por ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales hasta el cuarto grado.

SEXTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa identificada con el **turno 70** tiene por objeto, que los delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de edad, sean imprescriptibles.

SÉPTIMO. Que toda vez que las iniciativas de cuenta guardan relación entre sí en razón de la materia que buscan regular, es que se determina pertinente llevar a cabo el presente estudio y dictamen, de manera conjunta a través de este instrumento.

OCTAVO. Que entrando al estudio y análisis de las propuestas que buscan modificar el artículo 110 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, debemos decir lo siguiente:

I. Constitucionalidad de la propuesta

I.1. De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

1.2. En términos del artículo 4º, párrafo noveno, del Pacto Federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

1.3. De acuerdo con el artículo 17 de la referida Constitución, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

No debemos perder de vista que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, el cual se constituye en instrumento esencial para su protección y garantía, por lo tanto su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ella.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

1.4. Concomitante con el dispositivo constitucional 1°, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

II. Convencionalidad de la propuesta

II.1. La Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sobre el particular, en la Opinión Consultiva 17/2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatizó en el punto 2 de la sección X, Opinión: *“Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”*.

Por su parte el artículo 4 de la Convención en cita, conmina a los Estados Partes a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención.

II.2. En el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", bajo su artículo 7 los Estados Partes convinieron adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y en llevar a cabo lo siguiente:

- "a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

De esa manera es que México tiene la alta responsabilidad y obligación de garantizar a las niñas que hayan sido objeto de violencia, tengan acceso a la justicia como derecho humano.

II.3. En los últimos años, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha ocupado de la situación que prevalece en México con respecto a casos de violencia de género; el Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte IDH, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero. En estas sentencias la Corte IDH, responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

En casos de violencia sexual, la Corte IDH determinó que las investigaciones deben:

- 1) Incluir una perspectiva de género.
- 2) Remover todos los obstáculos *de jure* o *de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

- 3) Empezar líneas de investigación específicas respecto a este tipo de violencia.
- 4) Involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona de ocurrencia de los hechos.
- 5) Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes.
- 6) Realizarse por funcionario/as altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

III. Información estadística en México

De acuerdo con los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI–, emitidos a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, en 2021 41.8 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años).

En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente.

El 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.

Violencia contra niñas y adolescentes a partir de registros administrativos⁽⁸⁾

Dada su naturaleza, los registros administrativos solo captan información de las manifestaciones de violencia sobre las que se presenta una denuncia o se solicita algún servicio de atención. Usualmente se trata de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

manifestaciones de mayor severidad o que tienen consecuencias importantes (violencia física/ sexual con lesiones graves, trata de personas, violencia familiar severa, homicidio y feminicidio, por ejemplo). Los registros administrativos proporcionan una fotografía parcial, pues solo reflejan los delitos denunciados, o bien, las manifestaciones de violencia que vivieron niñas y adolescentes, sobre las cuales intervino alguna autoridad, pero no retratan el total de las situaciones de violencia que ocurren.

(8)https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal –CNPJE- 2023, proporciona información relevante sobre las denuncias e investigaciones de violencia (presuntos delitos) registrados durante 2022. En particular, con respecto a las víctimas, recaba información desagregada por características sociodemográficas, como sexo y edad. Gracias a esta desagregación, es posible identificar los delitos que se cometieron en contra de las niñas y adolescentes (de 0 a 17 años) registrados en las denuncias, querellas, comparecencias, averiguaciones previas y carpetas de investigación de las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia estatales.

Respecto a los delitos considerados que atentan contra la vida y la integridad corporal (homicidio, feminicidio y lesiones) de las niñas y adolescentes mujeres de 0 a 17 años, se iniciaron investigaciones por 644 homicidios, 139 feminicidios y 7 342 lesiones. Para niños y adolescentes se registraron 1 898 homicidios y 9 166 lesiones. De manera general, en este conjunto de delitos, tanto los cometidos contra mujeres como contra hombres, se presentó una tendencia creciente con la edad. Las adolescentes de 15 a 17 años fueron, con mayor frecuencia, víctimas de feminicidio (52) con respecto a las niñas y adolescentes de 0 a 14 años. Una tendencia similar se observó con respecto al delito de homicidios en donde en el grupo de 15 a 17 años también se presenta el mayor número de eventos (279 mujeres y 1



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

157 hombres), así como en lesiones (3 410 y 4 354 mujeres y hombres, respectivamente).

Lo que destaca con respecto a las tendencias de investigación en delitos de homicidio es una mayor afectación a niños y adolescentes hombres: de los 0 a los 14 años, representa aproximadamente el doble que en mujeres. La diferencia se magnifica de los 15 a 17 años, rango en el que es cuatro veces mayor que en las mujeres. Con respecto a las lesiones, si bien estas también se presentan más en hombres que en mujeres, la diferencia entre ambos incrementa con la edad: de los 0 a 4 años ocurren 140 delitos más en niños y adolescentes (689 delitos) que en niñas y adolescentes (549 delitos). Para las edades de 15 a 17 años, la diferencia es de 944 más delitos con víctimas hombres (4 354 delitos) que mujeres (3 410 delitos).

Ahora bien, la realidad es distinta en los delitos contra la libertad y la seguridad sexual (abuso sexual, acoso y hostigamiento sexual, violación y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual) y trata de personas. En estos, las mujeres se encuentran, de manera desproporcionada, más vulnerables que los hombres. Al usar los grupos de edad como criterio de comparación, se observa que los casos de abuso sexual se registraron más en los grupos de 5 a 9 años y de 10 a 14 años en hombres, en tanto que en mujeres en las edades de 10 a 14 y 15 a 17 años.

Sin embargo, las diferencias son considerables entre ambos sexos: se registraron 1 188 delitos de abuso sexual con víctimas hombres de 5 a 9 años y 1 215 delitos con víctimas hombres de 10 a 14 años, en comparación con los 3 418 delitos con víctimas mujeres de 5 a 9 años y 7 142 de 10 a 14 años. Asimismo, de 15 a 17 años en hombres fueron 555 víctimas de abuso mientras en mujeres, 4 312 víctimas. En otras palabras, en las mujeres de 5 a 9 años el abuso sexual ocurre casi tres veces más que en los hombres. Por su parte, en el grupo de 10 a 14 años, sucede aproximadamente seis veces más. Asimismo, resalta que en las mujeres de 15 a 17 años se presenta cerca de ocho veces la cifra de los hombres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

El delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años para ambos sexos: 884 en hombres y 4 197, en mujeres de esta misma edad (4.7 veces más respecto a hombres). Asimismo, destacan 522 delitos de violación con víctimas hombres de 15 a 17 años frente a 2 819 delitos con víctimas mujeres de la misma edad (5.4 veces más respecto a los niños). En lo que refiere a trata de personas, también se observó un mayor número de delitos con víctimas mujeres (253) que hombres (60).

En la revisión global de datos, se observa una mayor afectación en niñas y adolescentes que en niños y adolescentes varones: se registraron 59 141 delitos con víctimas niñas y adolescentes mujeres (con una tasa de 305.6 delitos por cada 100 mil niñas y adolescentes de 0 a 17 años) y, en el caso de los hombres, se registraron 30 207 delitos (con una tasa de 150.8 delitos por cada 100 mil niños y adolescentes de 0 a 17 años). Lo anterior indica que, para las niñas y mujeres, este conjunto de delitos ocurre con el doble de frecuencia que en niños y hombres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares –ENDIREH- 2021 del INEGI⁽⁹⁾, 49.7% de las mujeres de 15 años y más afirmaron haber sufrido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida, y el 23.3% en los últimos 12 meses.

(9)https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

La encuesta señala que 12.6% de las mujeres de 15 años y más afirmaron haber sufrido abuso sexual en la infancia. En cuanto a las personas agresoras, el 20.8% se señaló al tío o tía, el 17.4% al primo o prima, 8.1% a otro familiar, el 7.1% al hermano o hermana, el 6.5 al padrastro o la madrastra, el 5.2 el padre, el 3.6% el abuelo o abuela, el 0.6% la madre, y el 15.8% a un no familiar.

IV. Conclusión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Es evidente que los delitos de naturaleza sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

A diferencia de la violencia física, cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones, la detección de niñas, niños y adolescentes que son o está siendo víctimas de delitos sexuales, depende de su testimonio para conocer de estos.

En la mayoría de los casos no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios de la agresión, tampoco suele haber testigos, ya que quien comete el delito suele hacerlo sin que nadie lo observe.

Las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual con frecuencia guardan silencio por miedo, culpa, impotencia, o vergüenza, por lo que solo el transcurso del tiempo en algunas ocasiones les permite hablar sobre lo sucedido, sobre la agresión sufrida, pues la humillación y el temor a ser estigmatizados los acompaña a lo largo de su vida.

Por todo lo anterior es que debemos garantizar a niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia de sus derechos humanos, en específico, su derecho de acceso a la justicia en cualquier tiempo, sin que haya lugar a la impunidad derivado de la prescripción del delito.

No obstante lo anterior no debe pasar desapercibido que, en cuanto a la propuesta original, si bien se plantea que el delito de estupro debe ser imprescriptible, lo que consideramos acertado, cierto es que el mismo debe ser adicionado en la primera parte del párrafo segundo del artículo 110 del Código, pues una de los elementos que integran este ilícito penal, es decir, el sujeto pasivo del delito, resulta ser una persona menor de edad cuya edad oscila entre catorce y los diecisiete años de edad.

NOVENO. Que respecto a la propuesta que busca adicionar el artículo 183 Bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, debemos precisar lo siguiente:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Como se advierte de la iniciativa que nos ocupa, ésta tiene por objeto, establecer sanciones penales para las personas que omitan denunciar conductas constitutivas de delitos sexuales en perjuicio de personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que no puedan resistirlo, planteando una penalidad gravada para aquellas personas que incurran en dicha omisión y tengan el carácter de ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Al respecto primeramente debemos señalar, que el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, regula el contenido y ámbito de aplicación de los requisitos de procedibilidad contemplados en el párrafo tercero del artículo 16 del Pacto Federal, es decir, la denuncia, y la querella, que se constituyen en elementos fundamentales que deben ser observados a la luz del principio constitucional de seguridad jurídica.

A mayor abundamiento debemos puntualizar que, la seguridad jurídica es un principio general de derecho que da cuenta de la importancia e indispensabilidad de la certeza que debe asegurar un ordenamiento jurídico a los gobernados, toda vez que les permite saber cuáles son las normas que rigen su comportamiento, evita arbitrariedades en el ejercicio del poder y los posibilita a estar ciertos que cualquier afectación en su esfera jurídica estará debidamente fundada y motivada. La certidumbre que deben tener los gobernados debe existir en todo el espectro de sus derechos, tanto en las normas sustantivas como en las adjetivas. Las primeras entendidas como aquellas que establecen derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas, y que prevén normalmente las sanciones que deben aplicarse a aquéllas cuando incurran en incumplimiento. Las segundas son aquellas que permiten que el conjunto de normas sustantivas sea suficiente y eficaz, pues evita que su aplicación se constriña a la espontánea voluntad de sus destinatarios. Esas normas son las normas procesales –instrumentales– que prescriben las condiciones y los procedimientos para la creación y aplicación de las primeras⁽¹⁰⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

(10)https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-11/AR-129-2020-201123.pdf

En esa línea, el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como regla general el deber que tiene toda persona de denunciar ante el Ministerio Público, cuando le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito.

Conforme a dicho numeral, la obligación de denunciar igualmente recae en las personas servidoras públicas quienes tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, quienes además tienen la obligación de proporcionar todos los datos que tuvieren.

No obstante lo anterior, el aludido artículo 222 en su párrafo cuarto, estipula como excepción al deber de denunciar, cuando se trate de personas que al momento de la comisión del delito, tengan el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, así como los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del imputado.

Es así que a la luz del párrafo cuarto del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la propuesta que busca establecer sanciones penales para quienes teniendo el carácter de ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales hasta el cuarto grado, del imputado, omitan denunciar conductas constitutivas de delitos sexuales en perjuicio de personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que no puedan resistirlo, se estima inviable por resultar en antinomia con la norma nacional.

Al respecto no debe pasar desapercibido que en términos del artículo 73 fracción XXI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la de expedir la legislación única en materia procedimental penal como en la especie resulta ser el Código Nacional de Procedimientos Penales; de ahí que este Congreso



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

del Estado carezca de atribuciones para cambiar la configuración normativa en los términos propuestos.

DÉCIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles.	ARTÍCULO 110. Los delitos de, violación; estupro; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. Igualmente serán imprescriptibles los delitos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.

abuso sexual; hostigamiento sexual; acoso sexual; y difusión ilícita de imágenes, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad.

...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 4º, párrafo noveno, del Pacto Federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De acuerdo con el artículo 17 de la referida Constitución, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

No debemos perder de vista que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, el cual se constituye en instrumento esencial para su protección y garantía, por lo tanto su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

previsión de vías procesales y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ella.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1°, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, previene en el artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sobre el particular, en la Opinión Consultiva 17/2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatizó en el punto 2 de la sección X, Opinión: *“Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”*.

Por su parte el artículo 4 de la Convención en cita, conmina a los Estados Partes a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

En el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", bajo su artículo 7 los Estados Partes convinieron adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y en llevar a cabo lo siguiente:

“a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

De esa manera es que México tiene la alta responsabilidad y obligación de garantizar a las niñas que hayan sido objeto de violencia, tengan acceso a la justicia como uno de sus derechos fundamentales.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha ocupado de la situación que prevalece en México con respecto a casos de violencia de género; el Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte IDH, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero. En estas sentencias la Corte IDH, responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

En casos de violencia sexual, la Corte IDH determinó que las investigaciones deben:

- 1) Incluir una perspectiva de género.
- 2) Remover todos los obstáculos *de jure* o *de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.
- 3) Empezar líneas de investigación específicas respecto a este tipo de violencia.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

4) Involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona de ocurrencia de los hechos.

5) Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes.

6) Realizarse por funcionario/as altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

De acuerdo con los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI–, emitidos a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, en 2021 41.8 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años).

En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente.

El 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.

Violencia contra niñas y adolescentes a partir de registros administrativos⁽¹¹⁾

(11) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

Dada su naturaleza, los registros administrativos solo captan información de las manifestaciones de violencia sobre las que se presenta una denuncia o se solicita algún servicio de atención. Usualmente se trata de manifestaciones de mayor severidad o que tienen consecuencias importantes (violencia física/ sexual con lesiones graves, trata de personas, violencia familiar severa, homicidio y feminicidio, por ejemplo). Los registros administrativos proporcionan una fotografía parcial, pues solo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

reflejan los delitos denunciados, o bien, las manifestaciones de violencia que vivieron niñas y adolescentes, sobre las cuales intervino alguna autoridad, pero no retratan el total de las situaciones de violencia que ocurren.

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal –CNPJE- 2023, proporciona información relevante sobre las denuncias e investigaciones de violencia (presuntos delitos) registrados durante 2022. En particular, con respecto a las víctimas, recaba información desagregada por características sociodemográficas, como sexo y edad. Gracias a esta desagregación, es posible identificar los delitos que se cometieron en contra de las niñas y adolescentes (de 0 a 17 años) registrados en las denuncias, querellas, comparecencias, averiguaciones previas y carpetas de investigación de las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia estatales.

Respecto a los delitos considerados que atentan contra la vida y la integridad corporal (homicidio, feminicidio y lesiones) de las niñas y adolescentes mujeres de 0 a 17 años, se iniciaron investigaciones por 644 homicidios, 139 feminicidios y 7 342 lesiones. Para niños y adolescentes se registraron 1 898 homicidios y 9 166 lesiones. De manera general, en este conjunto de delitos, tanto los cometidos contra mujeres como contra hombres, se presentó una tendencia creciente con la edad. Las adolescentes de 15 a 17 años fueron, con mayor frecuencia, víctimas de feminicidio (52) con respecto a las niñas y adolescentes de 0 a 14 años. Una tendencia similar se observó con respecto al delito de homicidios en donde en el grupo de 15 a 17 años también se presenta el mayor número de eventos (279 mujeres y 1 157 hombres), así como en lesiones (3 410 y 4 354 mujeres y hombres, respectivamente).

Ahora bien, la realidad es distinta en los delitos contra la libertad y la seguridad sexual (abuso sexual, acoso y hostigamiento sexual, violación y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual) y trata de personas. En estos, las mujeres se encuentran, de manera desproporcionada, más vulnerables que los hombres. Al usar los grupos de edad como criterio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

de comparación, se observa que los casos de abuso sexual se registraron más en los grupos de 5 a 9 años y de 10 a 14 años en hombres, en tanto que en mujeres en las edades de 10 a 14 y 15 a 17 años.

Sin embargo, las diferencias son considerables entre ambos sexos: se registraron 1 188 delitos de abuso sexual con víctimas hombres de 5 a 9 años y 1 215 delitos con víctimas hombres de 10 a 14 años, en comparación con los 3 418 delitos con víctimas mujeres de 5 a 9 años y 7 142 de 10 a 14 años. Asimismo, de 15 a 17 años en hombres fueron 555 víctimas de abuso mientras en mujeres, 4 312 víctimas. En otras palabras, en las mujeres de 5 a 9 años el abuso sexual ocurre casi tres veces más que en los hombres. Por su parte, en el grupo de 10 a 14 años, sucede aproximadamente seis veces más. Asimismo, resalta que en las mujeres de 15 a 17 años se presenta cerca de ocho veces la cifra de los hombres.

El delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años para ambos sexos: 884 en hombres y 4 197, en mujeres de esta misma edad (4.7 veces más respecto a hombres). Asimismo, destacan 522 delitos de violación con víctimas hombres de 15 a 17 años frente a 2 819 delitos con víctimas mujeres de la misma edad (5.4 veces más respecto a los niños). En lo que refiere a trata de personas, también se observó un mayor número de delitos con víctimas mujeres (253) que hombres (60).

En la revisión global de datos, se observa una mayor afectación en niñas y adolescentes que en niños y adolescentes varones: se registraron 59 141 delitos con víctimas niñas y adolescentes mujeres (con una tasa de 305.6 delitos por cada 100 mil niñas y adolescentes de 0 a 17 años) y, en el caso de los hombres, se registraron 30 207 delitos (con una tasa de 150.8 delitos por cada 100 mil niños y adolescentes de 0 a 17 años). Lo anterior indica que, para las niñas y mujeres, este conjunto de delitos ocurre con el doble de frecuencia que en niños y hombres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares –ENDIREH- 2021 del INEGI⁽¹²⁾, 49.7% de las mujeres de 15



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

años y más afirmaron haber sufrido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida, y el 23.3% en los últimos 12 meses.

(12) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

La encuesta señala que 12.6% de las mujeres de 15 años y más afirmaron haber sufrido abuso sexual en la infancia. En cuanto a las personas agresoras, el 20.8% se señaló al tío o tía, el 17.4% al primo o prima, 8.1% a otro familiar, el 7.1% al hermano o hermana, el 6.5 al padrastro o la madrastra, el 5.2 el padre, el 3.6% el abuelo o abuela, el 0.6% la madre, y el 15.8% a un no familiar.

Es evidente que los delitos de naturaleza sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

A diferencia de la violencia física, cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones, la detección de niñas, niños y adolescentes que son o está siendo víctimas de delitos sexuales, depende de su testimonio para conocer de estos.

En la mayoría de los casos no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios de la agresión, tampoco suele haber testigos, ya que quien comete el delito suele hacerlo sin que nadie lo observe.

Las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual con frecuencia guardan silencio por miedo, culpa, impotencia, o vergüenza, por lo que solo el transcurso del tiempo en algunas ocasiones les permite hablar sobre lo sucedido, sobre la agresión sufrida, pues la humillación y el temor a ser estigmatizados los acompaña a lo largo de su vida.

Por todo lo anterior es que debemos garantizar a niñas, niños y adolescentes, la protección más amplia de sus derechos humanos, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

específico, su derecho de acceso a la justicia en cualquier tiempo, sin que haya lugar a la impunidad derivado de la prescripción del delito.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 110 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110. ...

...

Los delitos de, violación; **estupro**; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles. **Igualmente serán imprescriptibles los delitos de abuso sexual; hostigamiento sexual; acoso sexual; y difusión ilícita de imágenes, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años edad.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; diputada Patricia, ¿en qué sentido diputada?

Vicepresidenta: hasta por cinco minutos la palabra a la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, para hablar en pro.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia, muy buenos días a todas y a todos los presentes, es un honor para mí subir a subir a esta Tribuna y hacer uso de la voz en defensa de quienes más lo necesitan, nuestras niñas, niños y adolescentes, hoy estamos ante una oportunidad histórica para fortalecer la protección de sus derechos y garantizar justicia para quienes han sido víctimas de delitos sexuales, la aprobación de esta iniciativa en la Comisión de Justicia representa un paso firme en esa dirección al establecer que estos delitos sean imprescriptibles.

Actualmente en nuestro Estado los delitos que no tienen prescripción y que son considerados por nuestro Código Penal son: violación, feminicidio, homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco, secuestro y desaparición forzada de personas; sin embargo, la violencia sexual contra menores de edad sigue siendo una herida abierta en nuestra sociedad, muchas víctimas enfrentan barreras para denunciar, ya sea por miedo, por la cercanía con el agresor o por la falta de apoyo institucional, como legisladores no podemos permitir que el tiempo se convierta en un obstáculo para acceder a la justicia, Estados como Guerrero ya han tomado la iniciativa para que cualquier delito de índole sexual cometido contra niñas, niños y adolescentes sea imprescriptible.

Además, la Cámara de Diputados ha aprobado reformas en el Código Penal Federal con el mismo objetivo, garantizar que estos crímenes nunca queden impunes, nuestro deber es claro, debemos cerrar cualquier resquicio que permita que los agresores eludan la justicia, debemos enviar un mensaje



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

contundente de que en este Estado la protección de la infancia y la adolescencia no tiene plazo de vencimiento.

Por eso, hoy les pido su apoyo para aprobar este dictamen, no podemos fallarle a quienes confían en nosotros para defender sus derechos, aquí estamos, cada niña, niño y adolescente merece crecer en un entorno seguro, libre de violencia y con la certeza de que su voz será escuchada, hagamos justicia para ellos, es cuanto.

Vicepresidenta: concluido el debate Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestar; por la afirmativa Vicepresidenta.

Vicepresidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; *(continúa con la lista)*; le informo Vicepresidenta que se han emitido; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que reforma el artículo 110 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Justicia, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2024, bajo el **turno 583**, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea **REFORMAR** los artículos, 8 en su fracción XIV, y 30 en su fracción primera; y **ADICIONAR** a los artículos, 3 la fracción VII BIS; y 4 la XII BIS, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la diputada Brisseire Sánchez López.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de la Comisión Primera de Justicia, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“La violencia contra mujeres y niñas representa una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas, siendo un gran problema social que persiste, y debe ser erradicado.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) que, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas, han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Por ello, la importancia del derecho a una vida libre de violencia, que consiste en el derecho con el que cuentan las mujeres, específicamente para que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte; ya sea en el ámbito privado como en el público.

Es esta materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de igual manera, garantiza que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, dando la obligación al Estado de generar acciones reforzadas de protección en favor de las mujeres, adolescentes, niñas y niños⁽¹⁾

(1) Art 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También, es preciso reseñar el reciente decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho a las mujeres de una vida libre de violencia, y erradicación de brecha salarial por razones de género; por el cual, se incorpora a nivel constitucional que, el Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres reforzando los deberes de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así mismo establece que los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género; que las autoridades federales podrán conocer de las medidas de protección que deriven de violencia de género o de delitos del fuero común por razones de género; que las Constituciones de los Estados deberán prever que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías de investigación de delitos por razones de género, y refiere que se deberá prever en la legislación el establecimiento de los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. Significando lo anterior, un gran paso en los derechos de las mujeres.

A su vez, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.

En esta línea, en el año 2007, se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Y, en consecuencia, atendiendo el contenido de la Ley descrita en el párrafo anterior, el Estado de San Luis Potosí, publica el decreto 0314, por el cual se expide la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Estado de San Luis Potosí, con objeto similar al la Ley General, aterrizándolo a nivel Estado.

Siendo un gran paso en materia de derecho en favor de las mujeres en el Estado, sin embargo, con el afán de conseguir seguir avanzado en la materia, es justificable sumar reformas, que ayuden a reforzar la norma que atiende la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tal es el caso, de la presente propuesta de reforma, por la cual se pretende incorporar en la Ley referida, el concepto de la interculturalidad, y el de la violencia patrimonial, aunado a ello, se menciona la interculturalidad en diversos artículos, siendo importante que se tome en cuenta dicha acción, a momento de atender a mujeres de grupos vulnerables, como son las mujeres indígenas.

En cuanto a la interculturalidad, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya considera en su glosario de definiciones el concepto de la interculturalidad, utilizándolo en diversos numerales; siendo un concepto necesario para poder brindar una atención con apego a usos y costumbres para las mujeres indígenas, que se justifica también en, la reciente reforma al artículo segundo de la Constitución Política Federal, en materia de derechos indígenas, por indicar que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar y desarrollar la dignidad e integridad de las mujeres indígenas⁽²⁾. También se debe advertir, que aunado de los efectos positivos que implica esta reforma, es que, trata únicamente de una armonización con la Ley General, y es aplicativa, toda vez que el Estado de San Luis Potosí, cuenta con población de mujeres indígenas, reconocidas en el artículo noveno de la Constitución del Estado.

(2) Art.2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Y, por último, con lo relacionado a la violencia patrimonial, versa en adicionar a la Ley local, el concepto del mismo, el cual también ya se contempla a nivel federal; significando, una armonización que atiende en sumar acciones positivas para la protección de los derechos de mujeres.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:"

LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por: I a VII. ... VIIBIS. (SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 3º. ... I a VII. ... VIIBIS. Interculturalidad: Consiste en el enfoque intercultural, y parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

VIII a XX. ...

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I a XII. ...

XIIBIS. (SIN CORRELATIVO)

XIII a XVII. ...

con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

VIII a XX. ...

ARTÍCULO 4º. ...

I a XII. ...

XIIBIS. Violencia Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

XIII a XVII. ...

ARTÍCULO 8º. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I a XIII. ...

XIV. Acceder a la atención integral, multidisciplinaria, transversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres

XV y XVI. ...

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;

I a XVII. ...

I a XIII. ...

XIV. Acceder a la atención integral, **intercultural**, multidisciplinaria, transversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres;

XV y XVI. ...

ARTÍCULO 30. ...

I. Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, **interculturalidad**; con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;

I a XVII. ...

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, adicionar y definir los conceptos,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

“interculturalidad” y “violencia patrimonial”, a la luz de la armonización legislativa.

Entrando al estudio y análisis de la propuesta, debemos decir lo siguiente:

I. En cuanto a la “interculturalidad”

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En esa línea debemos señalar que, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, dispone:

La cultura toma diversas formas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, innovación y creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye patrimonio común de la humanidad y debe reconocerse y consolidarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras. (Art. 1)

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, así como la voluntad de convivir. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política a la realidad de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural propicia los intercambios culturales y el desarrollo de capacidades creativas que soportan la vida pública. (Art. 2)

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las raíces del desarrollo, entendido no simplemente en términos de crecimiento económico, sino también como medio para lograr una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. (Art. 3)

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. (Art. 4)

Para la UNESCO, la diversidad cultural⁽³⁾ es: una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sustentable, gracias, entre otros, al dispositivo normativo, hoy día ya completo, elaborado en el ámbito cultural (UNESCO, 2014).

(3)<https://rm.coe.int/1680301bc3>

En cuanto al concepto “interculturalidad”, debemos señalar que la interculturalidad conduce a la coexistencia de las culturas en un plano de igualdad. La interculturalidad es una herramienta de emancipación, de lucha por una igualdad real, o equidad real, en el sentido no solo cultural muy superficial sino también material. Esto resulta patente en la identidad de los pueblos indígenas, que nunca se identifican solamente por su origen sino también por su ocupación, campesina y obrera. Entonces, esas identidades son duales por lo menos en el sentido en el que unen la clase y la etnia

Para el Consejo de Europa (2008), el diálogo intercultural consiste en un intercambio de opiniones abierto y respetuoso, basado en el entendimiento mutuo, entre personas y grupos que tienen orígenes y un patrimonio étnico, cultural, religioso y lingüístico diferente. Contribuye a la integración política, social, cultural y económica, así como a la cohesión de sociedades culturalmente diversas. Fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sentimiento de compartir objetivos comunes. Tiene por objeto facilitar la comprensión de las diversas prácticas y visiones del mundo; reforzar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

cooperación y la participación; permitir a las personas desarrollarse y transformarse, además de promover la tolerancia y el respeto por los demás.

De esa manera, tras la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022, en el artículo 5, fracción XIV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estableció el concepto de “Interculturalidad” definiéndolo como:

“El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas”.

II. En cuanto a la “violencia patrimonial”

Es una realidad que tanto en los ámbitos internacional como nacional, se han realizado esfuerzos importantes para contar con instrumentos jurídicos tendentes a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación de género, así como los distintos tipos de violencia contra las mujeres. El Estado mexicano ha suscrito numerosos tratados internacionales para garantizar los derechos humanos de las mujeres y en específico, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Uno de los retos más importantes relativos a los derechos humanos es el paso del reconocimiento de los mismos, a su efectiva exigibilidad y justiciabilidad.

En el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En dicha Convención, conforme a su artículo 7, los Estados Partes se obligaron a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; para participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y para participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En la misma línea, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, prescribe que por “violencia contra la mujer” debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo con el artículo 4 de la Convención de mérito, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Fue así que ante estos retos y compromisos, México expidió en febrero de 2007, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde para noviembre de 2009, como parte del proceso de armonización legislativa, cada una de las entidades federativas ya contaban con una ley en la materia.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Es así que, respecto a la propuestas que busca adicionar y definir como uno de los tipos de violencia que se presenta en contra de las mujeres, la “violencia patrimonial”, en armonía con las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un asunto de la mayor relevancia, pues basta decir que es en relación a los “tipos de violencia” que van encaminados los programas y las acciones del Estado y de los municipios, para el cumplimiento de la Ley, así como del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por: I. Acciones afirmativas: las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad	ARTÍCULO 3º. ... I a VII ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Agravio Comparado: el daño, menoscabo, no reconocimiento, impedimento de goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, a causa de la sola vigencia o aplicación de una norma o

política pública, que transgrede sus derechos humanos, que puede actualizarse cuando un ordenamiento jurídico vigente y/o política pública contenga alguno de los siguientes supuestos:

a) Que contenga distinciones, restricciones o disposiciones específicas que discriminen a las mujeres y las niñas, siempre y cuando no cumplan con los principios de igualdad, legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

b) Que propicie o incremente la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, al brindar un trato desigual frente al acceso y ejercicio de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

derechos humanos universales.

c) Que contravenga o no cumpla con los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

d) Que el resultado discrimine o profundice la desigualdad entre mujeres y hombres;

III. Alerta de violencia de género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

III bis. Daño: Cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, intereses o su integridad física, emocional o psicológica;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

IV. Derechos humanos de las mujeres: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales en la materia;

V. Empoderamiento: el proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VI. Equidad: el principio que busca alcanzar la justicia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

social con responsabilidad, mediante la valoración de la individualidad, considerando las diferencias existentes entre personas y grupos, para establecer mecanismos que les permitan alcanzar la igualdad, desde sus diversas circunstancias y características;

VII. Igualdad: el principio que establece el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin discriminación por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, o cualesquiera otra situación de las personas;

VII Bis. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

VIII. Instituto: el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; IX. Ley General: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; X. Misoginia: son conductas de odio contra la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer; XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: aquéllas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones,	ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas; VIII a XX ...
---	--



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XII. No discriminación: el derecho de toda persona a ser tratada de manera equitativa, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, de tal modo que se le haga imposible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales, y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles;

XIII. Noviazgo: Es un acto de voluntad transitorio entre dos personas que mantienen una relación sentimental por tiempo indefinido más allá de la amistad, el cual les brinda la oportunidad del conocimiento



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

mutuo y que presuponen el propósito de tener una relación permanente o legalmente constituida;

XIV. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. Programa: el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

XVI. Sistema Estatal: el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XVII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XVIII. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XIX. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres, y

XX. Violencia contra las Mujeres: cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico,



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 2
25 de febrero 2025

patrimonial, económico, sexual o la muerte.	
ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son: I. Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja: toda acción u omisión, sea o no por conveniencia, tradición, costumbre, o práctica cultural, que limite, vulnere o restrinja el derecho de las mujeres a elegir libre, informada y voluntariamente a su cónyuge o pareja; II. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a obtener información y educación sobre salud y derechos sexuales y	ARTÍCULO 4º. ... I a XII ...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

reproductivos, a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

III. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres;

IV. Violencia docente: las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, étnica, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género;

V. Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

VI. Violencia en el espacio público: aquella que es ejercida por una o más personas en lugares públicos o de acceso público, a través de toda acción u omisión que trasgreda o limite los derechos humanos de las mujeres, en el que haya o no contacto físico, que se manifiesta en conductas como:

a) Expresiones verbales, gestos, miradas lascivas o intimidatorias, silbidos y sonidos obscenos, ofensas sobre su cuerpo, comentarios inapropiados que impliquen que las mujeres son innecesarias o invasoras del espacio público; con connotación sexual o discriminatoria en razón de género contra las mujeres.

b) Tocamientos, manoseos, besos, abrazos, arrimones, recargados o encimados sin consentimiento de las mujeres, independientemente si se realizan con o sin connotación sexual.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

c) Masturbación, acecho, actos de exhibicionismo, persecución y demás prácticas que afecten o dañen la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo en los espacios públicos.

VII. Violencia en el noviazgo: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual;

VIII. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, armas u objetos, ácidos o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, o cualquier otras sustancias que, en determinadas condiciones, puedan provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

X. Violencia Institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. También constituirá violencia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres;

XI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso, la posibilidad de mejorar su sueldo, de obtener igual salario por igual trabajo o las condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, la exclusión de género en ciertos cargos por la edad, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

XII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en:

a) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

b) Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas.

c) No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada.

d) Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias.

e) Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre cuando existan condiciones para el parto natural;

XII Bis. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

XIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su	bienes comunes o propios de la víctima; XIII a XVII ...
---	---



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, puede expresarse en:

a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

información falsa, incompleta o imprecisa que impida su registro como candidata.

e) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

f) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

j) Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar la gestión de las mujeres electas y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

k) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

l) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política; o para menoscabar su dignidad como ser humano, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula, con base en estereotipos de género.

m) Amenazar, intimidar o presionar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

n) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

suprimiendo su derecho a voz y voto.

ñ) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

o) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

p) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley s) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

u) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. O

v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal, y de responsabilidades administrativas;

XIV. Violencia política: cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. Puede expresarse en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

a) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

b) Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.

c) Proporcionar a las mujeres, aspirantes, candidatas, o electas para ocupar un cargo público, o que ocupen un cargo público, información falsa, errada, incompleta o imprecisa, que impida su registro como aspirante o candidata, que ocasione una competencia desigual en el acceso al cargo al que se aspira, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones y funciones político-públicas.

d) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o cargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

e) Proporcionar datos falsos o información incompleta a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

f) Divulgar o revelar por cualquier medio físico o virtual, imágenes, mensajes o información personal y privada de una mujer candidata, electa, designada, o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el propósito de utilizar la misma para obtener contra su voluntad su renuncia y/o licencia al cargo que ejerce o postula, o desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

g) Cometer cualquier conducta que implique amenazas, difamación, desprestigio, burlas, ofensas, insultos, descalificación, calumnias, hostigamiento, acoso, hostigamiento sexual, acoso sexual, presión, persecución, coacción, vejación, discriminación, o privación de la libertad, sin importar el medio utilizado, encaminada a la limitación o restricción del ejercicio de la función político pública, o del ejercicio de derechos ciudadanos para ocupar cargos públicos y/o ejercer funciones públicas.

h) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales, o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.

i) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

j) Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de

desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

k) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

l) Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos, o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

m) Imponer sanciones injustificadas o abusivas,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

n) Discriminar a las mujeres electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que le correspondan.

ñ) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

o) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

p) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

r) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

s) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos

t) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

u) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

v) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al correcto ejercicio de sus atribuciones.

w) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

x) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

y) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

z) Cualesquier otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral; penal; y de responsabilidades administrativas.

XV. Violencia psicológica: todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, desdén,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, chantaje, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas, o cualquier otra que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

XVI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Puede expresarse en:

a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género que deriva en un ejercicio abusivo de poder que la asedia, acosa, o le demanda



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

actos de naturaleza sexual con fines lascivos, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y

XVI bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas, y

XVII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y derechos humanos;

II. Gozar del ejercicio pleno de sus derechos;

III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad o la de las víctimas indirectas, en los términos de la Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; Ley para la Protección de Personas que

ARTÍCULO 8º. ...

I a XIII ...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Ser informadas cuando su agresor, encontrándose en prisión preventiva o compurgando una pena, alcance su libertad; lo anterior a efecto de contar con las medidas de protección correspondientes;

V. Recibir las medidas de protección que procedan cuando se trate de asuntos del orden penal y que contempla la Ley de Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;

VI. Recibir la reparación por el daño que se les haya ocasionado, en términos de lo previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

VIII. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

IX. Recibir información, atención y acompañamiento médico, jurídico, y psicológico;

X. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;

XI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

XII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración e impartición de justicia;

XIII. No ser revictimizadas;

XIV. Acceder a la atención integral, multidisciplinaria, transversal y bajo el mismo

XIV. Acceder a la atención integral, **intercultural**, multidisciplinaria, transversal y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

techo en los centros de justicia para las mujeres XV. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, y XVI. Ser protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales	bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres XV y XVI ...
ARTÍCULO 30. Corresponde a la Fiscalía General del Estado: I. Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres evaluando permanentemente su desempeño; II. Establecer un área específica especializada en la atención de delitos que	ARTÍCULO 30. ... I. Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, interculturalidad; con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres evaluando permanentemente su desempeño; II a XVII ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

impliquen violencia contra las mujeres;

III. Proporcionar a la víctima orientación jurídica; e informarla de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal, así como de manera integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

IV. Dictar las medidas necesarias para que las mujeres víctimas de violencia reciban atención médica y psicológica de urgencia; debiendo, en su caso, dar la atención especializada cuando se trate de mujeres víctimas de violencia que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, transgénero o en cualquiera otra condición que requiera atención especializada;

V. Informar en caso de considerarlo necesario, a las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

mujeres víctimas de violencia, sobre la posibilidad de obtener protección en un refugio o enlace de los mismos;

VI. Llevar a cabo programas de difusión para dar a conocer y concientizar a la sociedad, sobre el hecho de que el feminicidio, el hostigamiento sexual, el acoso sexual y las demás clases de violencia sexual son delitos que sanciona la ley penal; y efectuar campañas dirigidas a la prevención de estas conductas. El contenido de los medios de comunicación y de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, estará desprovisto de estereotipos discriminatorios establecidos en función del sexo de las personas, incorporará un lenguaje incluyente y transmitirá una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

VII. Integrar en el ámbito de su competencia, información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres, y proporcionar al Sistema Estatal y a las instancias encargadas de realizar estadísticas, las referencias sobre el número de víctimas atendidas;

VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

IX. Promover la cultura de respeto a la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, y dictar las medidas que tiendan a garantizar la seguridad de quienes denuncian;

X. Realizar ante hechos presumiblemente delictivos, los exámenes necesarios a las mujeres víctimas de violencia para determinar las alteraciones producidas en su estado de salud físico y emocional, así como su causa probable. Para tal fin, se aplicará el protocolo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

respectivo y se auxiliará por especialistas del sector salud;

XI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de denuncias que impliquen violencia contra las mujeres que se reciban en las agencias del ministerio público del Estado.

b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima.

c) Los casos en que se consignó a la persona denunciada y el tipo penal que se haya actualizado.

d) Las demás que sea necesaria para la elaboración de estadísticas.

En todos los casos deberá reservarse de proporcionar los nombres, domicilios y demás datos personales de las víctimas;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

XII. Proporcionar al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres así como a las demás instancias encargadas de realizar estadísticas;

XIII. Promover, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el respeto de los derechos humanos político-electorales de las mujeres;

XIV. Garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, todos los sujetos que intervengan en el proceso; y solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de las víctimas, de conformidad con las leyes aplicables;

XV. Solicitar en todos los procesos penales, la reparación integral del daño a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

favor de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia;

XVI. Establecer protocolos especializados para la investigación de hechos de violencia en contra de las mujeres; para la localización de mujeres y niñas reportadas como extraviadas; para la investigación y ejercicio de la acción penal con perspectiva de género; y demás que resulten necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En cuanto a la “interculturalidad”

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

En esa línea debemos señalar que, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, dispone:

La cultura toma diversas formas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, innovación y creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye patrimonio común de la humanidad y debe reconocerse y consolidarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras. (Art. 1)

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, así como la voluntad de convivir. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política a la realidad de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural propicia los intercambios culturales y el desarrollo de capacidades creativas que soportan la vida pública. (Art. 2)

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las raíces del desarrollo, entendido no simplemente en términos de crecimiento económico, sino también como medio para lograr una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. (Art. 3)

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. (Art. 4)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

Para la UNESCO, la diversidad cultural⁽⁵⁾ es: una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sustentable, gracias, entre otros, al dispositivo normativo, hoy día ya completo, elaborado en el ámbito cultural (UNESCO, 2014).

(5)<https://rm.coe.int/1680301bc3>

En cuanto al concepto “interculturalidad”, debemos señalar que la interculturalidad conduce a la coexistencia de las culturas en un plano de igualdad. La interculturalidad es una herramienta de emancipación, de lucha por una igualdad real, o equidad real, en el sentido no solo cultural muy superficial sino también material. Esto resulta patente en la identidad de los pueblos indígenas, que nunca se identifican solamente por su origen sino también por su ocupación, campesina y obrera. Entonces, esas identidades son duales por lo menos en el sentido en el que unen la clase y la etnia

Para el Consejo de Europa (2008), el diálogo intercultural consiste en un intercambio de opiniones abierto y respetuoso, basado en el entendimiento mutuo, entre personas y grupos que tienen orígenes y un patrimonio étnico, cultural, religioso y lingüístico diferente. Contribuye a la integración política, social, cultural y económica, así como a la cohesión de sociedades culturalmente diversas. Fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sentimiento de compartir objetivos comunes. Tiene por objeto facilitar la comprensión de las diversas prácticas y visiones del mundo; reforzar la cooperación y la participación; permitir a las personas desarrollarse y transformarse, además de promover la tolerancia y el respeto por los demás.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

De esa manera, tras la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022, en el artículo 5, fracción XIV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estableció el concepto de “Interculturalidad” definiéndolo como:

“El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas”.

II. En cuanto a la “violencia patrimonial”

Es una realidad que tanto en los ámbitos internacional como nacional, se han realizado esfuerzos importantes para contar con instrumentos jurídicos tendentes a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación de género, así como los distintos tipos de violencia contra las mujeres. El Estado mexicano ha suscrito numerosos tratados internacionales para garantizar los derechos humanos de las mujeres y en específico, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Uno de los retos más importantes relativos a los derechos humanos es el paso del reconocimiento de los mismos, a su efectiva exigibilidad y justiciabilidad.

En el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

En dicha Convención, conforme a su artículo 7, los Estados Partes se obligaron a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; para participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y para participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En la misma línea, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, prescribe que por “violencia contra la mujer” debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo con el artículo 4 de la Convención de mérito, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Fue así que ante estos retos y compromisos, México expidió en febrero de 2007, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde para noviembre de 2009, como parte del proceso de armonización legislativa, cada una de las entidades federativas ya contaban con una ley en la materia.

Es así que, respecto a la propuestas que busca adicionar y definir como uno de los tipos de violencia que se presenta en contra de las mujeres, la “violencia patrimonial”, en armonía con las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un asunto de la mayor relevancia, pues basta decir que es en relación a los “tipos de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

violencia” que van encaminados los programas y las acciones del Estado y de los municipios, para el cumplimiento de la Ley, así como del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 8° en su fracción XIV, y 30 en su fracción I; y **ADICIONA**, a los artículos, 3° la fracción VII Bis, y 4° la fracción XII Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a VII ...

VII Bis. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

VIII a XX ...

ARTÍCULO 4º. ...

I a XII ...

XII Bis. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

XIII a XVII ...

ARTÍCULO 8º. ...

I a XIII ...

XIV. Acceder a la atención integral, **intercultural**, multidisciplinaria, transversal y bajo el mismo techo en los centros de justicia para las mujeres

XV y XVI ...

ARTÍCULO 30. ...

I. Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, **interculturalidad**; con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres evaluando permanentemente su desempeño;

II a XVII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen tres, ¿alguien intervendrá?; la diputada Brisseire Sánchez López, ¿en qué sentido diputada?, en pro.

Vicepresidenta: hasta por cinco minutos la palabra a la diputada Brisseire Sánchez López para su sentido en pro.

Brisseire Sánchez López: con su permiso Vicepresidenta, le saludo de nueva cuenta a todas y a todos los presentes, el dictamen que hoy se somete a su consideración es un paso crucial para garantizar el acceso a una vida libre de violencia hacia las mujeres indígenas, debiendo ser atendidas con un enfoque intercultural, valorando en todo momento su cosmovisión, San Luis Potosí es un Estado caracterizado por su diversidad cultural, donde encontramos diversos pueblos indígenas, siendo algunos de ellos los Náhuatl, los Tének, y los Xi'uiy, cuyas lenguas, tradiciones y formas de vida enriquecen nuestra identidad.

Sin embargo, también enfrentamos una realidad innegable respecto a las barreras culturales y lingüísticas que generan desigualdades en el acceso a la justicia, dejando en situación de vulnerabilidad a mujeres y niñas indígenas que sufren de violencia; en este tenor, esta reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado pretende incorporar el concepto de interculturalidad y aplicarlo dentro del marco legal, además adicionar el concepto de violencia patrimonial; por lo que no solo fortalece la prevención y atención de la violencia de género, sino que reconoce la necesidad de una justicia que conciba el respeto y atención con un enfoque intercultural.

No podemos hablar de Derechos Humanos sin hablar de interculturalidad, ya que la justicia no puede ser un privilegio reservado para quienes hablan español o viven en zonas urbanas, debe de ser un derecho accesible para todas las personas, sin importar su origen étnico, lengua materna o contexto social, de aquí la importancia de ampliar las medidas de protección a mujeres y menores de edad, con una orientación más incluyente y generar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

acciones para erradicar la violencia, considerando los valores y las formas de organización de los pueblos indígenas, considerando que las víctimas de violencia tengan acceso a la información y atención en apego a su cosmovisión.

De este modo podemos entender que el hablar de interculturalidad no solo es reconocer la existencia de diferentes culturas, sino de garantizar que todas tengan el mismo acceso a derechos y oportunidades; por ello, compañeras y compañeros, les invito a votar a favor de este dictamen para que la justicia llegue a todas, sin distinción de lengua, origen o cultura, es cuanto vicepresidenta.

Vicepresidenta: agotada la lista de oradores, Primera Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa; abstenciones; por la afirmativa Vicepresidenta.

Vicepresidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular a votación nominal.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; *(continúa con la lista)*; le informo Vicepresidenta que se emitieron; 18 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia aprobado el Decreto que reforma, los artículos, 8° en su fracción XIV, y 30 en su fracción I; y adiciona, a los artículos, 3° la fracción VII Bis, y 4° la fracción XII Bis, de la Ley de Acceso



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Igualdad de Género, lo presenta?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Igualdad de Género, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa Dictamen que aprueba selección de propuestas de candidaturas para la mujer que se estime merecedora del Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, en concordancia con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 57 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

Que el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, fue instituido el 16 de junio del año 2021, mediante Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 24 de junio del 2021, el cual se entregará el 08 de marzo de cada año preferentemente; en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción XIII, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Igualdad de Género, es competente para dictaminar sobre la propuesta de mérito.

TERCERA. Que al no tratarse de modificación legislativa no es necesario realizar cuadro comparativo.

CUARTA. Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 11 de febrero del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2025.

QUINTA. Que durante el período de recepción de candidaturas, del 15 al 20 de febrero de esta anualidad, fueron recibidas un total de tres propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. Hilda Manzano Lara
2. Antonieta Berenice Castillo Cortés
3. Amalia Aguilar Pérez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

SEXTA. Que con fecha veinte de febrero del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Igualdad de Género, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

SÉPTIMA. Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad, llegándose a la plena convicción que todas las aspirantes son dignas merecedoras de un estímulo de esta naturaleza. A su vez, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, ésta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional a la ciudadana Antonieta Berenice Castillo Cortés, como la persona merecedora, a recibir el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, en su edición 2025; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electas.

OCTAVA. Que el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, fue instituido el 16 de junio del año 2021, mediante Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; el 24 de junio del año antes citado, mismo que en su artículo único, reformó en aquel entonces el artículo 108 en su fracción XV, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la cual se instituye el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, que se entregará el 08 de marzo de cada año preferentemente; en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí ha resuelto otorgar el Reconocimiento, a la ciudadana Antonieta Berenice Castillo Cortés por la destacada labor que ha realizado a través de las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

diversas organizaciones civiles y por su labor con personas con discapacidad.

La ciudadana Antonieta Berenice Castillo Cortés ha colaborado en el diseño e impartición de cursos y asesorías a dependencias públicas y privadas, en la difusión de manera directa con grupos de personas a través de recorridos por el Centro Histórico de S. L. P., donde la historia, identidad, diversidad, accesibilidad e inclusión, se conjugan a través de una experiencia sensorial y grupal con los ojos vendados, en la organización y realización de eventos nacionales de personas con discapacidad visual de más de 30 estados del país, donde muchas personas se han reunido anualmente durante los últimos seis años, para llevar a cabo jornadas de información, discusión, práctica de la diversidad e inclusión como un derecho básico para todos, además, ha participado en la elaboración de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí y en la elaboración del reglamento de dicha ley.

Contribuyó además en la conceptualización, planeación, organización y coordinación operativa de los encuentros culturales en derechos humanos, cuyo objetivo era la información y promoción del artículo 30 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente destinado a las personas con discapacidad visual, siendo éstos, el Primer Encuentro Nacional de Acceso a la integración de espacios físicos y culturales para personas con discapacidad visual 2014; el Segundo Encuentro Nacional de Acceso a la integración de espacios físicos y culturales para personas con discapacidad visual 2015; el Tercer encuentro nacional de cultura, turismo y discapacidad visual 2016; el Cuarto encuentro nacional de trabajo, cultura, turismo y discapacidad visual 2017; el Quinto encuentro nacional de género, cultura, turismo y discapacidad visual 2018, y el Sexto encuentro de Derechos Humanos, cultura, turismo y discapacidad visual.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Es por todo lo anteriormente descrito, se reconoce la trayectoria de la ciudadana Antonieta Berenice Castillo Cortés, por gran labor con personas discapacitadas no solamente en el Estado sino en el país.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 57 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se otorga, el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2025, a la ciudadana Antonieta Berenice Castillo Cortés.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2025 a la ciudadana Antonieta Berenice Castillo Cortés.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Cítese a la ciudadana Antonieta Berenice Castillo Cortés, para que reciba el Reconocimiento que se le ha conferido.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, entregará el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2025, en el



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 27
25 de febrero 2025

Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Sesión Solemne el día 07 de marzo de ésta anualidad.

D A D O POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: dictamen cuatro; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin intervenciones; distribuir las cédulas a los legisladores.

Distribución de las cédulas.

Vicepresidenta: Secretaria, por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; *(continúa con la lista)*

Vicepresidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor,
a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a
favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Secretaria: informó Vicepresidenta que se emitieron; 24 votos a favor; cero abstenciones; cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que otorga el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2025 a la ciudadana Antonieta Berenice Castillo Cortés; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales. Además notifíquese a la ciudadana elegida, e invítesele como expresamente lo mandata el decreto aprobado, a recibirla en Sesión Solemne el viernes 7 de marzo del año en curso a las 10:00 horas, en este mismo recinto.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la voz a la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, para el primero en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

La migración entre México y Estados Unidos ha sido un fenómeno constante a lo largo de la historia, impulsado por factores económicos, sociales y de seguridad. Durante décadas, miles de mexicanos han cruzado la frontera en busca de mejores oportunidades, impulsados por la falta de empleo, la precarización salarial y la violencia en sus comunidades de origen. Sin embargo, este flujo migratorio no ha sido ajeno a las decisiones políticas y económicas de ambas naciones, especialmente en Estados Unidos, donde la postura hacia la migración ha variado según las administraciones en turno.

A lo largo de los años, los migrantes mexicanos han contribuido de manera significativa a la economía estadounidense, desempeñando trabajos esenciales en sectores como la construcción, la agricultura, la manufactura y los servicios. Pese a ello, la retórica antiinmigrante y las políticas restrictivas han generado un ambiente hostil para la comunidad migrante, limitando sus derechos y oportunidades de regularización.

La presidencia de Estados Unidos en enero de 2025, se ha intensificado la aplicación de políticas migratorias estrictas, lo que ha resultado en un aumento significativo de las deportaciones de migrantes mexicanos. Actualmente, más de 265,000 mexicanos tienen órdenes finales de deportación, y se estima que alrededor de 300,000 están en proceso de ser repatriados. Estas deportaciones han afectado tanto a trabajadores indocumentados como a familias enteras que han construido sus vidas en territorio estadounidense, generando incertidumbre y temor en las comunidades migrantes. La falta de programas de regularización y las constantes redadas han llevado a una crisis humanitaria, dejando a miles de personas en una situación de vulnerabilidad extrema. Estas medidas han generado preocupación en México debido al impacto económico y social que conlleva la llegada masiva de deportados.

El gobierno mexicano, ha implementado estrategias para atender a los migrantes retornados, incluyendo la habilitación de centros de atención en puntos clave de repatriación en la frontera norte. No obstante, la capacidad



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

de respuesta ha sido insuficiente ante la magnitud del problema, y muchas de las personas deportadas enfrentan dificultades para reintegrarse en el mercado laboral, encontrar vivienda y acceder a servicios básicos de salud y educación. A esto se suma la falta de apoyo emocional y psicológico para aquellos que han sido separados de sus familias y comunidades.

San Luis Potosí ha sido históricamente una de las entidades mexicanas con mayor flujo migratorio hacia Estados Unidos. Según datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), en 2020 se expidieron 19,282 matrículas consulares a migrantes originarios del estado, de las cuales el 60.5% correspondieron a hombres y el 39.5% a mujeres. Además, los municipios del Altiplano potosino han sido tradicionalmente expulsores de migrantes debido a la falta de oportunidades económicas y el rezago en infraestructura y desarrollo social. En estas comunidades, las remesas enviadas por los migrantes han sido una fuente vital de ingresos, permitiendo a muchas familias mejorar sus condiciones de vida. Sin embargo, con el endurecimiento de las deportaciones, el flujo de remesas podría verse afectado, lo que impactaría directamente en la economía local y en el bienestar de miles de personas.

Hasta finales de enero de 2025, se reportó la deportación de 14 migrantes potosinos, en su mayoría mujeres, que residían en Estados Unidos sin un estatus migratorio regular. Sin embargo, esta cifra es solo el inicio de una crisis mayor. El Instituto de Migración y Enlace Internacional (IMEI) del estado estima que, durante el segundo mandato de Trump, podrían ser repatriados alrededor de 40,000 potosinos. Esta situación exige una respuesta inmediata por parte del gobierno estatal y de las autoridades locales, quienes deben diseñar estrategias efectivas para garantizar la reinserción de los migrantes en la vida económica y social del estado. La falta de programas de empleo, vivienda y apoyo podría convertir a los migrantes retornados en una población altamente vulnerable, con riesgo de caer en situaciones de marginación, pobreza extrema o incluso ser cooptados por el crimen organizado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

CONCLUSIÓN

El regreso masivo de migrantes deportados representa un desafío social, económico y humanitario que, de no ser atendido con urgencia, podría generar desempleo, marginación y un impacto negativo. Ante este panorama, es imperativo que el gobierno de San Luis Potosí implemente medidas concretas para enfrentar la crisis migratoria y brinde apoyo integral a los migrantes deportados. Además, es fundamental fortalecer los lazos de cooperación con el gobierno federal y con organizaciones internacionales para garantizar la protección de los derechos de los migrantes y facilitar su proceso de reinserción. Solo a través de una acción coordinada y efectiva será posible evitar que esta crisis se convierta en un problema de mayores dimensiones, asegurando un retorno digno y con oportunidades para aquellos que, por circunstancias ajenas a su voluntad, se han visto obligados a regresar a su tierra natal.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Exhortar respetuosamente al Instituto del Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, para que, en virtud de sus atribuciones realice lo siguiente:

1. Crear programas que faciliten la reintegración de las personas deportadas al Estado.
2. Habilitar centros de atención y apoyo en todo el Estado.
3. Facilitar trámites de identidad.
4. Coordinar con los distintos municipios para dar una eficiente y eficaz atención a las personas que lleguen deportadas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia, saludo nuevamente a todas y todos, y les agradezco su atención para presentar el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

siguiente punto de acuerdo, en nuestras calles, en nuestros barrios, en cada Comunidad de nuestro país, hay historias de lucha y sacrificio, muchas personas deciden dejar su hogar, su familia y su tierra en busca de una vida mejor, con las nuevas políticas migratorias en Estados Unidos, la deportación de migrantes mexicanos ha alcanzado niveles alarmantes, miles de personas están siendo obligadas a regresar sin empleo, sin ahorros y en muchos casos, sin su familia, para estados con una alta tradición migrante, como San Luis Potosí, esta situación no es solo una preocupación, sino una crisis que ya está afectando a comunidades.

En las ciudades y pueblos de nuestro Estado, la migración ha sido durante generaciones un pilar económico, una vía para el desarrollo de muchas familias, para muchos, la deportación es solo el inicio de una realidad; sin empleo, sin acceso inmediato, servicios de salud, sin documentos que le permitan acceder a oportunidades y lo peor, con un estigma de haber sido deportados, San Luis Potosí no puede darles la espalda, es momento de actuar con responsabilidad y compromiso.

Así como el ciclista merece respeto en el camino, nuestros migrantes merecen respeto en su regreso; por lo que exhortamos respetuosamente al Instituto de Migración y enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, para que en virtud de sus atribuciones, realice lo conducente para realizar la reintegración de las personas deportadas, habilite centros de apoyo, facilite trámites de identidad y establezca coordinación con los municipios para dar una eficiente y eficaz atención, es cuanto.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios

El segundo Punto de Acuerdo; lo expone la diputada Brisseire Sánchez López.

PUNTO DE ACUERDO DOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, y 52 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, presento **PUNTO DE ACUERDO**, por el cual, se exhorta a los ayuntamientos que cuentan con población hablante de lenguas indígenas, para que en el marco de sus atribuciones, implemente acciones y estrategias tendientes a la protección, difusión y fortalecimiento de las lenguas maternas que se hablan en sus zonas; con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

México es país pluricultural y multiétnico sustentado originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y cuenta con una población Hablante de Lenguas Indígenas de 6 millones 913 mil 362 personas⁽¹⁾.

(1) INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020

Asimismo, se reconoce que el Estado de San Luis potosí, cuenta con una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística; sustentado además, en los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, que arroja, que el estado, ocupa el noveno lugar, con un total de 231 mil 213 personas hablantes de lenguas indígenas, lo que representa el 8.6% de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

la población total de la Entidad, solo por debajo de los estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Yucatán.

De Citado censo, se advierte que, la variedad de lenguas indígenas en el Estado es muy extensa; logrando identificar diez grupos etnolingüísticos predominantes, que cuentan con 100 hablantes o más, siendo el Náhuatl con 121 mil 079 (52.3%), Téenek o Huasteco con 95 mil 259 (41.2%), mientras que el Xi'oi/Xi'iuy o Pame cuenta con 11 mil 579 hablantes, es decir el (5.0%), respecto al total Estatal. Encontrando además otros idiomas indígenas con una cantidad de hablantes que va de los 100 a los 386, correspondientes al Otomí, Mixe, Mazahua, Mixteco, Zapoteco, Tarasco o Purépecha y Maya.

Aunado a estos datos, es relevante destacar el alarmante dato, que arroja dicho censo, por el cual se puede observar, que se esta presentado un fenómeno de disminución de la población que habla lenguas indígenas, toda vez que, entre 2010 y 2020, pasó de 256 mil 468 a 231 mil 213, es decir, una diferencia negativa de 25 mil 255 personas; y puede ser mejor comprendido en la siguiente tabla...

Entidad federativa	2010			2020		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
San Luis Potosí	256,468	129,400	127,068	231,213	114,905	116,308

Lo anterior, deja en evidencia el lamentable suceso de la disminución de población hablante de lenguas indígenas.

Igualmente, es sustancial indicar los municipios del estado que cuentan en su mayoría con población indígena, según cifras del censo poblacional 2020, siendo los siguientes...

MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA - CENSO 2020	
MUNICIPIOS	PORCENTAJE
AQUISMÓN	92.41



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

AXTLA DE TERRAZAS	89.78
COXCATLÁN	92.68
HUEHUETLÁN	90.34
MATLAPA	89.18
SAN ANTONIO	99.15
SAN MARTÍN	82.28
CHALCHICUAUTLA	
SANTA CATARINA	79.75
TAMAZUNCHALE	82.07
TAMPACÁN	83.88
TAMPAMOLÓN CORONA	87.13
TANCANHUITZ	89.52
TANLAJÁS	97.44

JUSTIFICACION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reciente reforma al artículo segundo en su apartado B fracción IV, refiere que, las entidades federativas, los Municipios tienen la obligación de garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe.

De igual manera, la Constitución Local en su artículo noveno, reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, y lenguas.

La importancia de conservar las lenguas indígenas, radica en varios aspectos; siendo una de ellas, que aportan conocimientos únicos y formas de comprender; ayudan al desarrollo sostenible, potencian la protección de los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas, además son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y del estado, siendo que la diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Respecto a ello, y debido a la baja de personas hablantes de lenguas indígenas, es necesaria la intervención de las autoridades, para lograr dar publicidad, protección y el reconocimiento a las lenguas indígenas que se practican y hablan en el Estado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Lo anterior, puede lograrse, aplicando medidas encaminadas al objetivo de dar publicidad, protección y reconocimiento, dirigidas a la población indígena, en especial a niñas, niños y adolescentes; toda vez que, este grupo son quienes en un futuro harán posible que las lenguas maternas prevalezcan.

De su parte la UNICEF, advierte que, la educación bilingüe es fundamental para mejorar el aprendizaje de niñas y niños indígenas, por tratarse de un grupo que enfrenta los mayores desafíos educativos en México.

Según la prueba PLANEA 2018, el 96% de los estudiantes indígenas en sexto de primaria no alcanzaron el nivel satisfactorio en Lenguaje y Comunicación, en contraste con el promedio nacional del 82%.

También, describen que, *“Aprender en la lengua materna es clave para el desarrollo cognitivo y la adquisición de habilidades de literacidad, facilitando el aprendizaje de una segunda lengua posteriormente”*⁽²⁾

(2) [Importancia de la educación bilingüe para la niñez en comunidades indígenas | UNICEF](#)

De este modo, se hacen visibles los retos existentes, para alcanzar fomentar, y preservar las lenguas maternas del estado, enfocándose especialmente a las niñas, niños y adolescentes.

CONCLUSIONES

De lo vertido en los apartados anteriores, es de gran relevancia, generar acciones tendientes a reconocer; preservar; y reconocer las lenguas maternas de nuestro estado, con la finalidad de evitar que sigan disminuyendo las personas hablantes de lenguas indígenas y, sobre todo, impedir que alguna de estas lenguas, desaparezcan en su totalidad.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los municipios que cuentan con población mayoritariamente indígena, para que, de acuerdo a sus atribuciones y a través de sus departamentos de educación, cultura y asuntos indígenas, generen acciones, talleres, y actividades, con la finalidad de contribuir en favor de la protección, difusión y preservación de las lenguas indígenas que se hablan en sus zonas.

Brisseire Sánchez López: con la venia de la Presidencia, les saludó una vez más a todos y a todas, y antes de iniciar mi intervención, me gustaría compartir con ustedes un pequeño video que preparamos para que puedan apreciarlo si me hacen favor.

Proyección de video.

Brisseire Sánchez López: muchas gracias, como pudieron observar en el video existen diferentes solicitudes de nuestros pueblos y comunidades originarias, para que hoy como representantes del pueblo y para el pueblo, trabajemos y legislemos en bien de todos y de todas las personas de extracción indígena, en mis anteriores participaciones he hecho referencia a algunos datos importantes para el Estado de San Luis Potosí; sin embargo, uno de los datos más alarmantes que he presentado en esta tribuna es que entre el 2010 y el 2020 hay una diferencia negativa de 25,255 personas que han dejado de hablar la lengua materna, esto evidencia el riesgo que tenemos para perder la lengua indígena, lo que resulta en una pérdida cultural; por eso, debemos de trabajar en acciones que ayuden a fomentar el uso de las lenguas maternas, así como su protección y la enseñanza, que pase de generación en generación y así evitar que se siga presentando disminución de personas hablantes de alguna lengua materna.

Por este motivo y hoy en esta tribuna y con la representación que me han dado en el distrito XV para hablar por ellos, es que quiero exhortar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 27

25 de febrero 2025

respetuosamente a los ayuntamientos con población mayoritariamente indígena, para que de acuerdo a sus atribuciones y a través de sus departamentos de Educación, Cultura y Asuntos indígenas, generen acciones, talleres y actividades, con la finalidad de contribuir en favor de la protección, la difusión y sobre todo la preservación de las lenguas indígenas que se hablen en sus zonas, y de este modo podamos contribuir a que se conciban trabajos que resulten en el fortalecimiento y práctica en la vida diaria de las lenguas maternas del Estado, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Pasamos a Asuntos Generales la expresión a la diputada María Dolores Robles Chaires.

María Dolores Robles Chaires: con su venia diputada Vicepresidenta, nuevamente saludo con gusto a todas y a todos quienes nos acompañan el día de hoy, el pasado 20 de febrero se conmemoró el Día Internacional del Fotógrafo y Camarógrafo, consideró importante reconocer el arduo trabajo y la dedicación de todos aquellos que se encargan de capturar los momentos más importantes de nuestras reuniones de trabajo, sesiones y eventos legislativos.

Los camarógrafos y fotógrafos juegan un papel fundamental en la comunicación de nuestra labor legislativa, ellos son los encargados de transmitir de manera visual todo lo que sucede en este recinto, documentando cada debate, cada votación y cada decisión que tomamos en beneficio de la ciudadanía potosina, su labor requiere de talento, paciencia, creatividad y compromiso, gracias a su trabajo podemos llevar a cabo una comunicación transparente y eficaz con la sociedad, permitiendo que conozca de cerca el trabajo que realizamos en este recinto.

Es por eso que quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos los camarógrafos y fotógrafos de los diversos medios de comunicación, así como a nuestro equipo de trabajo de este Congreso del Estado que día a día



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

nos acompañan en nuestras actividades legislativas y que generar en nuestro acontecer de nuestro Estado, gracias por su dedicación, por su profesionalismo y por su compromiso con la labor legislativa, sin ustedes nuestra labor sería invisible para la ciudadanía; felicidades en su día y gracias por capturar los momentos que hacen historia en este Congreso, gracias por su atención.

Vicepresidenta: a continuación interviene la diputada Jacqueline Jauregui Mendoza.

Jacqueline Jauregui Mendoza: con su venia vicepresidenta, compañeras y compañero diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña, el día de hoy me presento en tribuna para hablar de un tema de sumo interés para todas y todos los potosinos, el derecho a una movilidad segura y accesible, hace un año un hecho conmocionó a la sociedad potosina, Josué Santiago, un ciclista comprometido con su comunidad, fue atropellado y gravemente herido, de este lamentable suceso surgió un Movimiento Ciudadano que exige soluciones concretas, la iniciativa Ley Santy, impulsada por la sociedad civil, representa un paso importante en la lucha de derechos para garantizar una mayor seguridad vial para las y los potosinos, desde este Congreso debemos respaldar y fortalecer a quienes impulsan legislaciones que buscan la seguridad de quienes transitan en nuestras calles, en el Poder Legislativo estamos trabajando para que sea una realidad la existencia de una ley de movilidad, que garantice nuestras calles seguras, infraestructura vial adecuada, transportes públicos eficientes y sobre todo en entorno donde los peatones, ciclistas y automovilistas puedan convivir en armonía y con respeto.

En este esfuerzo es fundamental reconocer la voluntad política de nuestro Gobernador Ricardo Gallardo Cardona, que ha mostrado apertura para avanzar en el tema de movilidad y seguridad vial, sabemos que este es un reto que debemos asumir en conjunto con Gobierno, Congreso y sociedad civil, quiero también hacer un reconocimiento especial al diputado Emilio Rosas, quien ha sido un firme impulsor de esta causa dentro de la agenda



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

legislativa, su compromiso con la movilidad y la seguridad vial ha sido clave para que este tema siga avanzando y recibiendo la atención que merece.

Asimismo, agradezco el apoyo de la diputada Diana Ruelas, integrante de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, quien ha respaldado el impulso de las iniciativas que buscan transformar la movilidad en nuestro Estado y garantizar que los derechos de peatones y ciclistas sean protegidos; por ello, hago un llamado a mis compañeras y compañeros diputados, para que prioricemos esta agenda y trabajemos unidos, para dotar a San Luis Potosí de una legislación que garantice el derecho de la movilidad segura para todos y todas, no podemos seguir permitiendo que vidas se pierdan por falta de normativas claras o infraestructuras no adecuadas, es cuanto, gracias.

Vicepresidenta: gracias, a continuación participa la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputada vicepresidenta, buenas tardes a todas y a todos, saludo con mucho gusto a los medios de comunicación que siempre están presentes y atentos a todo lo que hacemos en este legislativo, saludo a las redes, a quienes están en redes sociales, a quienes nos escuchan, nos ven, nos oyen, nos escuchan, nos ven y nos comparten, hoy quisiera únicamente, conmemorar un día muy importante, el próximo 27 de febrero se conmemora el Día Nacional por la Inclusión Laboral, como sabemos, es una fecha muy importante en el calendario de las y los mexicanos de las y los potosinos, en particular, de las pequeñas, medianas y grandes empresas, corporaciones que tienen varios trabajadores y sobre todo en particular a los gobiernos tanto estatal como municipales, el 12 de febrero del 2013, el Senado de la República instauró el Día Nacional por la Inclusión Laboral, mismo que se conmemora este 27 de febrero, ese día hicieron un hincapié a todos los senadores y dijeron, vamos a generar que haya un día por la inclusión laboral.

Es importante decir, que no hemos cumplido en muchas etapas y en muchos momentos y en muchos tiempos el día de la inclusión, pero es importante



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

el origen étnico, género, enfermedades, preferencia sexual y demás circunstancias que pudieran tener alguna situación en situación de vulnerabilidad, sin que esto sea impedimento para tener acceso a un trabajo digno, decente, respetando en todo momento los derechos humanos.

Anexado a esto, hablo también de las personas con capacidades diferentes, la importancia de este día, y toma una gran relevancia con el fin de concientizar a toda la población, a los gobiernos municipales, gobierno estatal y obviamente desde aquí gobierno federal, para que todas las personas que se encargan de realizar los procesos de reclutamiento, incluido las empresas, tengan el interés de poder reivindicar y lograr que la inclusión sea real, con todo esto se busca el reconocimiento a la dignificación de las relaciones laborales, el respeto incondicional a los derechos humanos y la inclusión completa de todos los sectores de la población en la vida productiva de nuestro Estado.

La inclusión laboral es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro de este mercado, sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo, no nada más contratar por contratar, también lograr que tengan un ascenso en el empleo, hay muchísima gente que es muy valiosa y que merece tener un trabajo digno; por ello, hoy, hoy quisiera reconocer a un amigo que juntos, que juntos trabajamos un asunto, pero sobre todo reconozco la solidaridad del diputado Héctor Serrano para poder ayudar a personas con capacidades diferentes y que tengan un sentido de trabajo digno, muchas gracias diputado, y felicito a todos porque los que hayan y hagan este trabajo todos los días, muchas gracias.

Vicepresidenta: gracias diputada.

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado, doy por agotado el apartado de Asuntos Generales, ya que nadie más se inscribió con la antelación reglamentaria; por tanto, concluido el Orden del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 27 25 de febrero 2025

Día, cito a la Sesión Ordinaria No. 28 el martes 4 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la Sesión.

Concluye: 11:55 hrs.